

La Laguna, 5 de febrero de 1993

*Excmo. Sr. Presidente del Gobierno
Las Palmas de Gran Canaria*

Distinguido Sr.

Adjunto a esta carta le envío una propuesta de Ley de áreas protegidas para Canarias. Me tomo también la libertad de exponerle las razones de esta iniciativa y le agradezco de antemano la atención que me presta.

En la legislatura pasada participé junto con D. José Javier Torres Lana, de los Servicios de Estudios Jurídicos de la Presidencia, en la elaboración del «Anteproyecto de ley de protección de espacios naturales» que, convertido en Proyecto de Ley PL-52 (septiembre de 1990), decayó en su trámite parlamentario al anticiparse las elecciones autonómicas (mayo de 1991).

El nuevo Gobierno también manifestó su intención de llevar al Parlamento una ley de espacios naturales. En reuniones habidas en octubre de 1991 con el actual Consejero de Política Territorial y un grupo de colaboradores, se acordó trabajar sobre el proyecto PL-52, a lo que accedí gustoso, pues seguía —y sigo— considerando igualmente válida la esencia del mencionado texto —fundamentalmente técnico—, con independencia del partido político gobernante.

Como borrador de trabajo les remití (noviembre de 1991) copias de una versión mejorada con la incorporación de varias de las enmiendas presentadas al PL-52 en el Parlamento. Sin embargo, en una reunión posterior, el Viceconsejero de Medio Ambiente me informó que habían decidido elaborar una nueva ley propia, opción que me pareció del todo legítima, si bien hubiera agradecido recibir alguna explicación sobre el repentino cambio de postura (aún pendiente). Esto ocurrió en enero de 1992 y ante la nueva perspectiva, juzgué que mi presencia solo podía estorbar a quienes intentasen elaborar el nuevo texto. Así lo expuse y me retiré del proceso, sin que ello afectara en absoluto a la colaboración que he mantenido con la Consejería en otros temas.

Ha pasado un año largo y la Consejería ha elaborado finalmente un anteproyecto de Ley (fechado el 18-9-1992) que ha tenido a bien enviarme el Consejero Henríquez. He

estudiado el texto —y su revisión de enero de 1993— con detenimiento y pesar, pues esperaba algo más conexo y coherente. El nuevo anteproyecto incorpora ciertamente muchos puntos del PL-52 pero desarticula su régimen jurídico de una manera grave, a mi modo de ver. Quizás el fondo de la cuestión estriba en que el nuevo anteproyecto perfila una ley básicamente administrativa, más orientada a crear instrumentos de poder, que a atender la verdadera necesidad de las áreas protegidas: contar con un régimen más civil que administrativo, que establezca la protección de manera objetiva, pues estamos tratando con normas eventualmente restrictivas de los derechos de particulares. Una ley, en definitiva, que persiga objetivos concretos de conservación (no el mero ejercicio de poder) y donde prevalezca lo causal frente a lo formal, es decir, los fundamentos de la protección legal frente al aparato que aplica la ley.

Soy consciente de que, abierto el debate sobre el modelo de gobierno en Canarias (competencias entre los cabildos y la Administración autonómica), no es el momento más oportuno para presentar una ley de áreas protegidas que incide en estas materias. Pero también soy consciente del progresivo deterioro que vienen sufriendo los espacios naturales por falta de un régimen jurídico propio y suficiente, y peor, quizás, del descreimiento que día a día erosiona la mermada voluntad de los funcionarios teóricamente responsables de estas áreas. Lo mismo cabe decir de la progresiva frustración que se extiende en la ciudadanía. Creo que esta lastimosa situación no se debe prolongar más, pero creo también, sinceramente, que si el anteproyecto de ley de la Consejería llega a fraguar según está concebido, tampoco va a contribuir mucho a resolver los problemas de las áreas protegidas; quizás agrave muchos de ellos.

Tampoco se me escapa el hecho de que la presente propuesta ha de enfrentarse al clima de complejidad y dificultad que ha generado la aplicación de su predecesora, la «Ley de prevención del impacto ecológico», que fue conscientemente ambiciosa en sus objetivos, pero también es verdad que la ley propuesta de áreas protegidas es esencialmente pragmática y trata de una materia menos novedosa.

Por ello, y ante la inminente posibilidad de tener que abandonar las islas por un período largo de tiempo, me he sentido obligado a tomar la iniciativa —en nada cómoda para el que suscribe— de promover una propuesta alternativa al presente anteproyecto y que se basa en el PL-52, simplificado y al cual se ha incorporado la reclasificación de las áreas protegidas preexistentes según el proyecto Fénix, que tuve el honor de dirigir. Como técnico o científico "no alineado" a ninguna fuerza política, he considerado lo más coherente, ofrecer esta propuesta simultáneamente a todos aquéllos que tienen la iniciativa legislativa en el Parlamento.

Asimismo, y con fecha de ayer, he dimitido de mi cargo de Asesor del Consejero de Economía y Hacienda para que no se malinterprete esta iniciativa de hoy como algo ligado a la Consejería ni a su Consejero, que nada tienen que ver en ella. Son varias las personas que han colaborado voluntariamente en la reelaboración del texto adjunto —basado en el PL-52— y mucho el agradecimiento que les debo, pero es mía en exclusiva la responsabilidad de esta iniciativa.

Espero que la propuesta de «Ley de áreas protegidas» adjunta merezca su aprobación y consideración a efectos de presentarla ante el Parlamento como proposición de Ley, o a apoyarla del modo que considere más oportuno.

Sin otro particular, le envía un cordial saludo

Dr. Antonio Machado Carrillo

P.S. Se envían ejemplares de la propuesta de ley a los titulares de la iniciativa legislativa en el Parlamento de Canarias:

- Gobierno de Canarias*
- grupos parlamentarios,*
- cabildos insulares,*
- asociaciones conservacionistas (en representación de la iniciativa popular),*

y copia al

- Consejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias.*

LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS

PREÁMBULO

El territorio, limitado en las islas Canarias, es el soporte físico de todas las actividades humanas y de los recursos y procesos naturales que las posibilitan. La planificación urbanística, así como los resultados del planeamiento sectorial de los diferentes recursos naturales, no han generado un esquema territorial integrado y coordinado como hubiera sido deseable. Muy al contrario, los desajustes y desequilibrios producidos amenazan hoy con desarticular el territorio y su infraestructura natural, dividiéndolo en piezas inconexas incapaces de sustentar la vida, mantener la biodiversidad, favorecer los procesos ecológicos fundamentales y garantizar las actividades económicas asociadas. El turismo, una de las principales actividades económicas de Canarias, percibe hoy con creciente inquietud el progresivo deterioro de la calidad del entorno en las islas.

Se hace pues necesario enfrentar a dicho proceso de desarrollismo continuo e incontrolado, un sistema de protección de los espacios naturales capaz y suficiente para garantizar la permanencia de una infraestructura natural en el territorio y los servicios ambientales que brindan, de modo que sirva de soporte del propio desarrollo y salvaguarda del rico patrimonio natural que caracteriza a las islas Canarias.

Un importante paso en esta dirección fue la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, que impulsó el establecimiento de una cadena de áreas protegidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con el propósito de frenar la ocupación urbanística incontrolada y el consiguiente deterioro de una parte sustancial de los territorios insulares.

Por ello, tras la promulgación de la Ley 4/1989 «de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres» que obliga a reclasificar las áreas protegidas preexistentes y a adaptar la legislación a dicha norma básica, la Comunidad Autónoma Canaria en virtud de las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio, áreas protegidas y demás conexas, desea dotarse de un régimen propio de protección, fundamentalmente objetivo, actualizado y con visión de futuro que, partiendo de las áreas protegidas existentes, sepa responder adecuadamente a la realidad territorial canaria. Un régimen así configurado, permitirá también dar oportuna respuesta a los requerimientos de protección que provengan del desarrollo de la red NATURA 2000 según la reciente Directiva 92/43 CEE del Consejo de 21 de mayo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La conservación de los recursos naturales, de los procesos ecológicos esenciales y de la belleza de nuestro territorio, son exigencia y a la vez garantía para un desarrollo duradero, sin comprometer el bienestar de las generaciones venideras.

Pero la conservación, restauración o mejora de ciertas áreas de especial interés por sus valores naturales, estratégico-ecológicos o paisajísticos, no puede llevarse a buen término de manera uniforme sin la participación activa de las Administraciones Públicas y sin la conjunción de instrumentos jurídicos especializados y suficientes que garanticen los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

De ahí que esta Ley nazca con vocación de instituirse en cabeza de grupo normativo en materia de protección espacial de recursos naturales, y se inspire en los principio de lealtad y cooperación entre las Administraciones Públicas para aunar esfuerzos y converger en la misma finalidad de conservación.

La Ley establece la «Red Canaria de Áreas Protegidas» a la que se incorporan las áreas reclasificadas y en la que se irán integrando aquellas otras de nueva creación, siempre de acuerdo con las diferentes categorías de protección que se prevén, graduadas según el rigor de su régimen protectorista. Dicha gradación abarca desde la protección por la vía restrictiva (conservación pasiva), hasta la gestión directa del área (conservación activa) y obedece a una adaptación a la diversidad biofísica del territorio y a la distinta capacidad de los sistemas naturales para soportar usos y aprovechamientos o para compatibilizar una finalidad expresa de recreo, educación o investigación científica.

La Ley reclasifica las áreas protegidas preexistentes, con la salvedad de los parques nacionales, reuniendo o dividiendo convenientemente dichas áreas para ajustarlas a las nuevas figuras de protección, sin que en ningún caso se produzca merma del territorio protegido. Se ha procedido asimismo a ajustar y definir de manera más precisa los límites de cada espacio siguiendo hitos naturales o administrativos que faciliten la gestión. Debido a su excesiva extensión, la descripción literal y detallada de dichos límites se hará pública por vía de Decreto, recogiéndose en los Anexos de la Ley los mapas de situación de los mismos.

La conservación de los espacios naturales y seminaturales no puede plantearse, por muy singulares que éstos sean, al margen del entorno donde están insertos y sus intereses socioeconómicos; máxime cuando en muchos casos unos y otros están imbricados en un mosaico inseparable que ha de ser gestionado en conjunto como una gran área protegida. La figura de Parque Rural se ha concebido específicamente con este fin. En ella, la Ley plantea además de los oportunos sistemas de garantía y objetividad en sus fundamentaciones protectoristas, mecanismos de compensación, gestión de ayudas y fomento de la calidad de vida de las poblaciones locales afectadas.

La complejidad de situaciones expuestas exige la estructuración de un sistema administrativo y disciplinario en gran medida inexistente. La creación de los órganos necesarios —consultivos, colaboradores, de participación o incluso de administración— se ha hecho teniendo en cuenta el sistema de distribución de competencias que en el ámbito de las administraciones territoriales de la Comunidad Autónoma, se desprende del Estatuto de Autonomía y de la legislación sobre el régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en función del criterio del círculo de intereses respectivos y recogiendo la llamada a la concurrencia de acciones públicas en materia de medio ambiente y de uso racional de los recursos naturales que contiene el artículo 45 de la Constitución.

Asimismo, se crean los instrumentos necesarios y específicos de ordenación inspirados en el nuevo régimen de ordenación de los recursos naturales y adaptados a los requerimientos de la finalidad de cada tipo de área protegida.

La Ley de Áreas Protegidas se desarrolla como la segunda de la «Ley Canaria de la Conservación» y siguiendo el mismo espíritu y filosofía de desarrollo sustentable de la primera, la «Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico», cuyo régimen jurídico preventivo y sancionador es fundamental para la aplicación de la presente.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad la protección y conservación de los recursos naturales, de la diversidad genética y de los procesos ecológicos esenciales, el mantenimiento y restauración del paisaje que sustentan, y favorecer los contactos del hombre con la naturaleza.

Art. 2. Objeto

Es objeto de esta ley establecer un régimen jurídico general de áreas especialmente protegidas, con los elementos orgánicos y coercitivos necesarios, que posibilite:

- a) la gestión territorial y salvaguarda de los espacios naturales y seminaturales cuya conservación o restauración así lo requieran, por su función ecológica o la singularidad e interés de sus valores naturales;
- b) facilitar en ellos la investigación científica, la educación ambiental y la recreación del hombre en la naturaleza, en forma compatible con la preservación de sus valores, y
- c) promover compensaciones o ayudas a las comunidades locales vinculadas a las áreas protegidas y que soportan limitaciones en su desarrollo.

Art. 3. Ámbito y alcance

1. El ámbito espacial de aplicación de la Ley es todo el territorio terrestre y marítimo de la Comunidad Autónoma Canaria, sin perjuicio de las competencias del Estado.

2. En las áreas protegidas que regula esta Ley los ordenamientos sectoriales están subordinados a la finalidad de conservación.

Art. 4. Definiciones

A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) «espacios naturales», aquéllos donde todos o la gran mayoría de los elementos existentes son naturales y no antropógenos, y donde los procesos ecológicos no están o apenas están afectados por la intervención humana;
- b) «espacios seminaturales», aquéllos donde sin perjuicio de la presencia de elementos artificiales e intervención humana, siguen dominando los elementos y procesos ecológicos naturales, prevaleciendo el carácter natural del área;
- c) «hábitat», el medio o el lugar donde se encuentra normalmente una especie determinada o la población de una especie determinada, o
 - un tipo de terreno, de sitio o de emplazamiento, diferenciado por unas características físicas, geográficas, de vegetación u otras, y
- d) «endemismos canarios», géneros, especies o subespecies de animales o plantas que habiten de forma natural y espontánea exclusivamente en el Archipiélago Canario.

Art. 5. Directrices generales

1. Los poderes públicos en general, y los particulares responsables de la gestión de predios naturales orientarán su utilización según los siguientes principios:

- a) Evitar la merma, alteración y contaminación de los ambientes naturales que perviven en las Islas;

- b) gestionar los recursos naturales de manera ordenada, de modo que produzcan los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras;
- c) aprovechar los recursos naturales renovables sin rebasar su capacidad de recuperación, evitando realizar transformaciones en el medio que resulten irreversibles o irreparables;
- d) procurar que el suelo se utilice de acuerdo con su vocación natural y en congruencia con la función social de la propiedad;
- e) reparar en lo posible las alteraciones ocurridas en hábitats naturales, y
- f) conservar y restaurar la belleza del paisaje.

2. Los propietarios titulares de derechos reales y poseedores de bienes naturales, afectados por el régimen de protección de esta Ley, estarán obligados a asumir las cargas de conservación necesarias para la preservación de dichos bienes, sin perjuicio del derecho a indemnización que les pueda corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 6. Red Canaria de Áreas Protegidas

1. Los espacios especialmente protegidos a tenor de la presente Ley se integrarán en la «Red Canaria de Áreas Protegidas», en la que estarán representados los hábitats naturales más característicos o significativos de cada isla y, en su conjunto, del Archipiélago. En ella se integrarán asimismo las áreas que han de formar parte de la Red NATURA 2000 de las Comunidades Europeas. La Red deberá garantizar la permanencia de la infraestructura natural del territorio y dar cobijo al patrimonio natural endémico de las islas Canarias.

2. A tal fin se crean ocho figuras jurídicas de áreas protegidas en función de los bienes y valores a proteger y con el objeto de graduar los niveles de protección y usos compatibles en el territorio: dos tipos de reservas naturales, tres de parques, los Monumentos Naturales, los Paisajes Protegidos y los Sitios de Interés Científico.

Capítulo II

CLASES DE ÁREAS PROTEGIDAS

Art. 7. Reservas naturales

En razón a la fragilidad, importancia, representatividad, rareza o singularidad de los ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que merezcan una valoración especial, se podrán establecer:

1. Reservas Integrales.- - Son espacios naturales terrestres de dimensión moderada cuya declaración por Ley tiene por objeto la preservación integral de todos sus elementos bióticos y abióticos, así como de todos los procesos ecológicos naturales y eliminar, lo antes posible, la ocupación humana ajena a fines científicos o, eventualmente, educativos.

2. Reservas Parciales.- Son espacios naturales o seminaturales de dimensión variable cuya declaración por Decreto tiene por objeto la preservación de hábitats singulares, especies concretas, formaciones geológicas o procesos ecológicos naturales de interés especial. Las Reservas Parciales se denominarán en función del tema principal objeto de protección, botánico, ornitológico, ecológico, zoológico, o análogo.

Art. 8. Parques

1. Parques Nacionales.- Son Parques Nacionales canarios los que, de acuerdo con la normativa básica del Estado, han sido o sean declarados así por las Cortes Generales.

El Parlamento de Canarias podrá proponer al Estado la declaración de Parques Nacionales cuando se trate de áreas naturales relativamente amplias, donde uno o varios ecosistemas no se han visto materialmente alterados por la explotación y ocupación humana, donde las especies vegetales y animales, formaciones geomorfológicas y hábitats se consideren representativas de alguno de los principales sistemas naturales españoles y su conservación tenga interés científico, educativo y recreativo para toda España.

2. Parques Naturales.- Son áreas naturales o seminaturales relativamente amplias, no transformadas sensiblemente por la explotación u ocupación humanas y cuyas bellezas naturales, fauna, flora y gea en su conjunto se consideran patrimonio natural de Canarias por su especial interés, y cuya declaración por ley tiene por objeto prevenir nuevas ocupaciones humanas y aprovechamiento de recursos, armonizar los existentes con los fines de conservación o eliminarlos en los casos precisos, y preservar el área para el disfrute público, la educación e inspiración de las personas y la investigación científica, de forma compatible con su conservación.

3. Parques Rurales.- Son grandes unidades territoriales en las que coexisten las zonas ocupadas por el hombre y sus actividades con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje rural o agreste de gran valor ecocultural y cuya declaración por Ley, tiene por objeto la conservación de todo el conjunto, y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida.

Art. 9. Monumentos Naturales.

Son formaciones particularizadas de la naturaleza o los enclaves donde se encuentran, cuya declaración por Decreto tiene por objeto una protección especial en razón de su notoria singularidad, rareza, valor cultural, espectacular belleza o destacado interés científico.

Art. 10. Paisajes Protegidos.

Son áreas naturales o rurales del territorio canario de extensión variable, que por sus valores estéticos y culturales son declarados por Decreto con el objeto de proteger sus rasgos paisajísticos para el disfrute, sosiego e inspiración de las personas.

Art. 11. Sitios de Interés Científico.

Son lugares naturales o no, generalmente aislados y de reducida dimensión, donde existen elementos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones amenazadas de extinción, cuya declaración por Decreto tiene por objeto el posibilitar una vigilancia o gestión concertada del lugar para favorecer la supervivencia de los elementos de interés.

Art. 12. Modalidades compatibles

1. Los Sitios de Interés Científico son compatibles con cualquier otra figura de protección.

2. La declaración de un Paisaje Protegido o de un Parque Rural no excluye la posibilidad de que en determinadas áreas del mismo se constituya algún otro tipo de parque, reserva o Monumento Natural.

3. En los casos en que un parque o reserva natural contemple grandes extensiones en el medio marino en relación con la de tierra firme se podrá denominar reserva o parque marino o marítimo-terrestre, respectivamente.

Art. 13. Fundamentos de la protección

Para valorar el interés de un espacio con miras a su protección especial se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si desempeña un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de la isla, tales como la protección de los suelos, la recarga de los acuíferos y análogos;
- b) si constituye una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos del Archipiélago;
- c) si contiene muestras de hábitats naturales en buen estado de conservación, que estén amenazados de desaparición, o que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial;
- d) si alberga poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial;
- e) si incluye zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de desove, refugio de aves migratorias y análogas;
- f) si constituye el hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales;
- g) si alberga estructuras geomorfológicas o formaciones singulares o representativas de la geología insular, en buen estado de conservación;
- h) si conforma un paisaje rural o agreste armonioso de extraordinaria belleza o valor cultural, o comprende elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general;
- i) si contiene yacimientos paleontológicos minerales, y
- j) si contiene elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad, o tenga interés científico especial.

Capítulo III

DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN

Art. 14. Ordenamiento previo

1. La declaración de las reservas y parques exigirá la previa elaboración y aprobación de un «Plan de Ordenación de los Recursos Naturales» de la zona o de toda la isla, según la legislación básica de conservación de espacios naturales.

2. Excepcionalmente podrán declararse reservas y parques sin el requisito anterior cuando existan razones que lo justifiquen, que se harán constar expresamente en la norma que los declare. En este caso deberá tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de reserva o parque, el correspondiente «Plan de Ordenación».

Art. 15. Iniciativa

1. Podrán promover la declaración por ley de un área protegida los titulares de la iniciativa legislativa ante el Parlamento de Canarias, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.

2. El procedimiento para la declaración de un área protegida por Decreto del Gobierno podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona o entidad directamente interesada.

Art. 16. Tramitación

1. En los procedimientos de declaración de áreas protegidas deberá darse audiencia a los interesados directos mediante consulta personal o, en caso de que ésta no sea posible, por información pública anunciada en el Boletín Oficial de Canarias y por un plazo mínimo de dos meses, a efectos de que formulen alegaciones.

2. En los casos de Sitios de Interés Científico la audiencia se efectuará mediante notificación individualizada a los propietarios, titulares de derechos reales y poseedores de los bienes afectados.

3. Será preciso el informe previo de las universidades canarias, cabildos y ayuntamientos afectados, quienes los deberán evacuar en el plazo de un mes, transcurrido el cual podrán proseguirse las actuaciones.

4. El informe de las universidades será facultativo cuando se trate de la declaración de un Paisaje Protegido.

Art. 17. Declaración

1. La declaración de un área protegida se realizará por Ley del Parlamento de Canarias o Decreto del Gobierno, según lo establecido en las definiciones de cada una de las figuras de protección.

2. La eventual declaración de Reservas Parciales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos mediante un «Plan de Ordenación de Recursos» deberá respetar el contenido y trámites previstos en este capítulo.

3. Las normas de declaración de las áreas protegidas incluirán, en todo caso, la descripción en texto de los límites de los espacios además de su señalamiento cartográfico orientativo, sin perjuicio de los demás aspectos específicos contemplados en esta Ley.

4. Las declaraciones de Sitios de Interés Científico indicarán siempre cual es la especie, comunidad o elemento natural objeto de la protección.

5. Las áreas protegidas podrán ampliarse mediante declaración específica de igual rango al que corresponde a su categoría para su establecimiento, y siguiendo la misma tramitación que se prevé en este capítulo, salvo que los terrenos objeto de ampliación hayan sido adquiridos por el Gobierno con tal finalidad, en cuyo caso bastará la decisión del Gobierno a este fin.

Art. 18. Reclasificación

Las áreas protegidas establecidas por la Ley 4/1987, de 19 de junio, de declaración de espacios naturales de Canarias, quedan reclasificadas según se recoge en el Anexo de la presente Ley. La descripción literal de los límites de las áreas reclasificadas en que están basados los mapas de situación incluidos en dicho Anexo se hará pública por el Gobierno en el plazo de un mes.

Art. 19. Desafectación

1. La desafectación de los terrenos que formen parte de un área protegida sólo podrá hacerse por norma de rango equivalente o superior a la de su declaración originaria y siguiendo el procedimiento previsto en este capítulo.

2. Cuando la desafectación sea competencia del Gobierno, sólo podrá realizarse si hubieran desaparecido los fundamentos que motivaron la protección y no fueran susceptibles de recuperación o restauración, y siempre que la concurrencia de tal circunstancia no tenga como origen la alteración intencionada de aquellos fundamentos.

Art. 20. Deslindes

1. Corresponderá a la Administración autonómica el deslinde de las áreas protegidas, que se acordará y efectuará de oficio o a solicitud razonada de las entidades o de los particulares que acrediten la condición de interesados directos.

2. La operación de deslinde se anunciará al menos con quince días de antelación en el Boletín Oficial de Canarias y mediante la fijación de edictos en los ayuntamientos afectados, para que puedan concurrir a la misma los interesados legítimos.

3. El amojonamiento de las áreas protegidas, si fuera el caso, se realizará con carácter provisional al mismo tiempo que se realice el apeo y siguiendo su línea límite. El amojonamiento definitivo, previos los trámites que reglamentariamente se pudieran establecer, tendrá lugar una vez aprobado el deslinde por resolución de la Administración autonómica.

4. Cuando los límites de las áreas protegidas se hayan hecho coincidir expresamente con los montes públicos, dominio público marítimo-terrestre o el de términos municipales, será de aplicación la normativa específica de deslinde para cada caso.

Art. 21. Señalización

1. La existencia de terrenos sometidos a un régimen de protección especial se dará a conocer materialmente por medio de «señales de límite», cuya utilización será regulada reglamentariamente.

2. En el plazo de un año tras su declaración o reclasificación, las áreas protegidas serán señalizadas en sus principales vías de acceso con carteles que indiquen su categoría, nombre completo y Administración responsable.

Capítulo IV

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Art. 22. Ámbito de la protección especial

El ámbito territorial afectado por el régimen jurídico especial de protección previsto en este capítulo es el que se fija, para cada área protegida, en la delimitación de su norma declaratoria, sin perjuicio de las afecciones externas reguladas en el artículo siguiente.

Art. 23. Zonas Periféricas de Protección

1. En la medida en que técnicamente sea necesario, las normas de declaración de áreas protegidas podrán establecer «Zonas Periféricas de Protección» que estarán sujetas a régimen de prevención del impacto ecológico como «Área de Sensibilidad Ecológica», con el objeto de evitar las incidencias que sobre las áreas protegidas pudieran provenir del exterior. Esta disposición se aplicará con carácter excepcional a los Parques Rurales, los Paisajes Protegidos y los Sitios de Interés Científico.

2. En aquellos Monumentos Naturales que sean subterráneos, la «Zona Periférica de Protección» se establecerá, si es el caso, sobre su proyección vertical en la superficie.

3. En todos los casos anteriores la vinculación que prevé la «Declaración de Impacto» estará fundamentada en la prevención de impactos sobre el área protegida, y su evaluación a estos efectos se limitará a considerar los vectores que pudieran perjudicar los valores objetos de la protección especial. En el caso de parques tendrán también tal consideración las vistas desde su interior hacia afuera.

Art. 24. Utilidad pública, tanteo y retracto.

1. La declaración de un área protegida lleva aparejada la de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos preexistentes afectados.

2. En caso de expropiación, el justiprecio correspondiente podrá reducirse en la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del área protegida que sea consecuencia de la comisión de una infracción por su poseedor.

3. Asimismo, la declaración otorga a la Administración autonómica la facultad para el ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, en las transmisiones onerosas intervivos de terrenos situados en el interior del área protegida, con excepción de las áreas consolidadas por la edificación, de los Paisajes Protegidos y de los Parques Rurales.

4. En cuanto a requisas y ocupaciones temporales la Administración autonómica procederá en los términos prevenidos en la legislación de expropiación forzosa.

5. A los efectos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, por el transmitente se notificarán fehacientemente a la Administración autonómica las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en que haya sido instrumentada.

6. Los derechos de tanteo y de retracto podrán ejercerse en el plazo de dos meses, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que deberá efectuarse en todo caso y será requisito necesario para inscribir la transmisión en el Registro de la Propiedad.

Art. 25. Régimen paisajístico

1. El régimen paisajístico a que se refiere este artículo es de aplicación en todas las categorías de áreas protegidas, salvo en los Sitios de Interés Científico mientras no se indique lo contrario expresamente en su norma declaratoria.

2. Queda prohibida la colocación de carteles, placas y cualquier clase de publicidad comercial, con la salvedad de los rótulos en establecimientos legalmente autorizados y de acuerdo con la normativa vigente.

3. Los propietarios o poseedores de predios están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de ornato y limpieza, libres de basuras y chatarra y a enfoscar y terminar las obras de acuerdo con la normativa aplicable de protección al paisaje.

4. En las áreas protegidas las obras e instalaciones no amparadas por habilitación administrativa o que contravengan los términos de las mismas, quedarán fuera de ordenación desde que se declaren como lesivas para el paisaje por resolución de la administración responsable del área, y serán demolidas o retiradas por su titular en el plazo de un mes desde la efectividad de dicha declaración; de no haberse procedido en consecuencia lo hará la Administración municipal en el plazo de un mes y si no, transcurrido dicho plazo, lo hará la Administración responsable del área, en ambos supuestos a costa del interesado.

5. Cuando las obras e instalaciones a que se refiere el apartado anterior, fueran previas al establecimiento del área protegida y mediara la buena fe, su eliminación exigirá indemnización a sus titulares.

6. La Administración competente podrá dictar normas paisajísticas complementarias en desarrollo del presente régimen.

7. La finalidad de la protección paisajística en un Paisaje Protegido podrá ser concretada o complementada en su norma declaratoria.

Art. 26. Régimen de usos

Sin perjuicio del régimen paisajístico, de las prohibiciones del artículo 0 y de los regímenes preventivo y cautelar de los artículos 0 y 0, se establece el siguiente régimen de usos:

1. Las normas de declaración y los instrumentos de ordenación que prevé esta Ley podrán introducir prohibiciones y limitaciones adicionales de usos en el ámbito de las áreas protegidas, si ello resulta necesario para los fines de la protección.

2. Para delimitar los sectores de diferente destino y utilización dentro de las reservas y parques, se procederá a la zonificación de toda el área empleando algunas de las categorías establecidas en el artículo siguiente.

3. Los usos incompatibles con la finalidad del área protegida, en cada caso, quedan fuera de ordenación y serán eliminados lo antes posible.

4. En las Reservas Integrales, los parques y los Monumentos Naturales sólo tendrán cabida futuros usos que estén relacionados con la finalidad del área.

5. Las actividades ajenas a la finalidad de las áreas protegidas tendrán cabida en las Reservas Parciales, los Paisajes Protegidos y los Sitios de Interés Científico, siempre que no sean contrarias a su finalidad.

6. Las actividades humanas que se vienen realizando desde tiempo inmemorial y que se han integrado y estabilizado en los ambientes naturales sin causar ya más deterioro, incluso llegando a caracterizar el área objeto de la protección, tendrán la condición de usos tradicionales compatibles en zonas establecidas al efecto y, en todo caso, en los Paisajes Protegidos.

7. En los Paisajes Protegidos los usos existentes y los futuros compatibles se orientarán según su normativa específica, ajustándose en todo caso, al régimen especial de protección paisajística establecido en aplicación de esta Ley.

8. No podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos.

9. El derecho de indemnización que se genere por cualquier forma de privación o vinculación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos que supongan una lesión efectiva para sus titulares, como consecuencia de las ejecuciones de los planes referidos en el punto 1, podrá realizarse mediante compensación o participación en los productos y servicios explotables según los propios instrumentos de ordenación.

Art. 27. Zonificación

1. Las reservas y parques serán zonificados en razón al mayor o menor nivel de protección que la fragilidad de sus recursos o procesos ecológicos requieren, a su capacidad de soportar usos compatibles, o a la necesidad de dar cabida a instalaciones existentes y ubicar servicios en ellas. La tipología de zonas a emplear será la siguiente:

- a) Zona de Acceso Prohibido.- Su finalidad es la preservación integral del área sin explotación ni intromisión humana. El acceso sólo estará permitido con fines científicos o de gestión y excepcionalmente a visitas controladas y vigiladas con finalidad educativa específica.
- b) Zona de Uso Restringido.- Su finalidad es la misma que la anterior pero su preservación puede soportar un reducido uso público utilizando medios primitivos y sin que se le provea de ninguna infraestructura tecnológica a este fin.
- c) Zona de Uso Moderado.- Su finalidad es la conservación general o concreta de los recursos que es compatible con un moderado desarrollo de servicios e infraestructura no pesada, destinados al uso de los visitantes. Admite ciertos aprovechamientos menores de recursos renovables compatibles con la finalidad del área.
- d) Zona de Uso Tradicional.- Su finalidad es la conservación del carácter general del terreno sin perjuicio de los usos tradicionales compatibles que en él pudieran existir o a los que se pudiera destinar la zona, por su interés.
- e) Zona de Uso Especial.- Su finalidad múltiple es dar cabida a eventuales asentamientos rurales o urbanos, a instalaciones y actividades preexistentes compatibles con el área o a las necesarias para mejorar el bienestar de la población local, si fuera el caso.
- f) Zona de Servicios.- Su finalidad es dar cabida a las instalaciones y servicios asociados al área protegida cuando fuere necesario ubicarlos dentro.

2. El empleo de alguna de estas zonas se hará en concordancia con la finalidad del área en cuestión y atendiendo a la incompatibilidad de usos en cada caso.

Art. 28. Prohibiciones

1. Se prohíben las actividades que pudieran alterar sensiblemente la dinámica ecológica o menoscabar los valores naturales de las áreas protegidas o que sean contradictorios o incompatibles con su finalidad.

2. Los terrenos incluidos en áreas protegidas no podrán ser dedicados a actividades que impliquen transformación de su destino o naturaleza, o lesionen los valores específicos que se quieren proteger.

3. Se prohíbe la introducción, adaptación o liberación de animales y vegetales silvestres foráneos en las áreas protegidas.

4. En las áreas protegidas se prohíbe el vertido de productos químicos, salvo autorización expresa, y el abandono de objetos y tirar basuras o desperdicios, en todo caso. En los cultivos agrícolas existentes y compatibles en las áreas protegidas podrán emplearse abonos y productos fitosanitarios de acuerdo con la normativa sectorial o con la específica que pudiera establecerse en los Planes de dichas áreas.

5. Requerirá la autorización de la administración responsable del área protegida, con la excepción de los Paisajes Protegidos y, eventualmente, de las Zonas de Uso Especial de reservas y parques:

- a) La recolecta científica de material biológico y geológico;
- b) la instalación de artefactos,
- c) la manipulación y extracción de restos arqueológicos, sin perjuicio de lo prevenido en la Ley del Patrimonio Histórico;
- d) la afección de manantiales y aguas superficiales naturales,
- e) acampar en lugares no destinados a tal fin y circular con vehículos fuera de pistas y carreteras,
- f) entrar en las Zonas de Acceso Prohibido, y
- g) pescar, arrojar objetos o verter cualquier producto en el mar, sin autorización expresa.

6. Se prohíbe alterar o destruir la señalización propia de las áreas protegidas, así como las instalaciones destinadas al uso público o científico.

Art. 29. Prevención del impacto ecológico

Con el objeto de evitar impactos ecológico dentro de las áreas protegidas como consecuencia de los proyectos o actividades que pudieran plantearse para la consecución de sus fines o en función de la compatibilidad con los mismos, y sin perjuicio de las afecciones externas reguladas en el artículo 0 y de otras recogidas en la presente Ley:

1. Se establecen como «Áreas de Sensibilidad Ecológica» a los efectos previstos en la Ley de Prevención del Impacto Ecológico todos los territorios comprendidos en las áreas protegidas con la salvedad de los Parques Rurales y los Paisajes Protegidos.

2. En los Parques Rurales corresponderá a su instrumento de planeamiento la fijación de las «Áreas de Sensibilidad Ecológica».

3. Excepcionalmente, los instrumentos de planeamiento de los parques podrán desafectar de dicho régimen áreas siempre que no estén incluidas en Zonas de Acceso Prohibido, de Uso Restringido o de Uso Moderado.

Art. 30. Régimen cautelar de protección

1. A partir del inicio de la tramitación de declaración de un espacio protegido y hasta que termine el procedimiento y, en todo caso, por el plazo máximo de un año prorrogable por otro, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos que puedan suponer una transformación sensible de la realidad física y biológica, sin informe favorable de la administración actuante, que deberá ser evacuado en el plazo máximo de dos meses en los términos previstos por el procedimiento administrativo común, transcurrido el cual operará el régimen de silencio administrativo positivo. Las autorizaciones, licencias o concesiones otorgadas en contra de esta disposición son nulas de pleno derecho.

2. A los efectos del apartado anterior, los procedimientos se entenderán iniciados cuando se acuerde por la Administración Autonómica la elaboración del correspondiente anteproyecto de Ley o proyecto de Decreto, o en su caso, cuando se tome en consideración por el Parlamento la proposición de Ley de que se trate.

3. En los parques, reservas y Monumentos Naturales en tanto no se hayan aprobado sus instrumentos de ordenación, no podrá clasificarse nuevo suelo urbano, ni urbanizable o apto para urbanizar, ni aprobarse «Planes Parciales» y «Programas de Actuación Urbanística».

4. Los Planes Parciales cuyos Planes de Etapas no se hayan ejecutado en los correspondientes plazos quedarán en suspenso en las áreas protegidas hasta que se resuelva sobre su revisión o caducidad.

5. En el ámbito del régimen de protección cautelar, no podrán adquirirse por silencio positivo o mediante autorización, licencia o concesión, facultades contrarias a lo prevenido en esta Ley o que desvirtúen los fundamentos del régimen de protección, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos expresos o presuntos por los que se adquieran u otorguen en contra de esta disposición.

Art. 31. Prestaciones personales

1. La administración responsable de un área protegida podrá compeler a los propietarios o poseedores de predios a cumplir con las obligaciones emanadas del artículo 0.3, para lo cual podrá establecer multas coercitivas y sucesivas de hasta diez mil pesetas cada una, o, en su caso, proceder a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

2. A los efectos de proceder a la restitución de la realidad biofísica alterada por un infractor, la administración competente está autorizada a ejercer las acciones encaminadas a dicha restitución. A tal fin, podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta quinientas mil pesetas cada una, sin perjuicio de la posible ejecución subsidiaria a cargo de aquél, quien deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

Art. 32. Relación con otros ordenamientos

1. El régimen especial de protección así como las determinaciones de los planes de ordenación de las áreas protegidas regulados en el capítulo V, tendrán prevalencia, en todo caso, sobre el ordenamiento urbanístico y sobre cualquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resultasen contradictorios con ellos, y que deberán adaptarse a sus disposiciones.

2. Los aprovechamientos de recursos naturales que pudieran tener lugar en el ámbito de áreas protegidas, se regirán por el instrumento de ordenación del área y, en lo que éste no contemple, por la normativa sectorial.

3. Los regímenes sectoriales de los recursos naturales que converjan en un área protegida con la finalidad de la conservación, continuarán gestionándose por sus órganos específicos, sin perjuicio de la necesaria colaboración y de las facultades de supervisión del órgano responsable del área.

4. En la medida que los regímenes sectoriales coincidan con la finalidad de los Parques Rurales, se integrarán en los propósitos de éstos a efectos de las acciones de fomento que se establezcan.

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Art. 33. Marco general

1. Son instrumentos de ordenación en los términos previstos en este capítulo, los planes, normas y medidas complementarias mediante los que se desarrolla el régimen de protección, se prescriben limitaciones adicionales y se establecen criterios de referencia para las políticas sectoriales, en aras a la mejor consecución de los fines de las áreas protegidas.

2. A fin de orientar la gestión, zonificar las áreas según su uso y destino, regular los usos y establecer las normas complementarias que fuere necesario, se establecen tres tipos de planes básicos de ordenación: los «Planes Directores» para las reservas naturales, los «Planes Rectores de Uso y Gestión» para los Parques Naturales, y los «Planes Integrales de Ordenación» para los Parques Rurales.

3. Para el desarrollo eventual del régimen de protección de los Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos o Sitios de Interés Científico se establecen las «Normas complementarias de Protección».

4. Los titulares de los terrenos incluidos en Monumentos Naturales podrán formular planes o programas de gestión de elaboración propia, que habrán de ser autorizados por los correspondientes «Patronatos Insulares de Áreas Protegidas», con los condicionantes oportunos para garantizar su seguimiento.

5. Los instrumentos de ordenación se ajustarán a los principios generales de las «Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales» que se hayan establecido conforme a la legislación en la materia.

6. La ordenación de los recursos naturales se integra en la ordenación territorial y prevalece sobre cualquier otra determinación de ésta.

Art. 34. Memoria explicativa y Documentación de base

1. La parte dispositiva y vinculante de los planes a que se refieren los tres artículos siguientes, irán acompañados de una «Memoria explicativa» y la «Documentación de base» anejas.

2. La «Memoria explicativa» incluirá, como mínimo, la exposición de los antecedentes y de las alternativas planteadas.

3. La «Documentación de base» tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) La descripción e interpretación de las características biofísicas y ecológicas del área protegida en el contexto insular,
- b) la estructura general de la propiedad en el área y estado del planeamiento sectorial,
- c) el análisis de los usos antrópicos existentes y su evaluación respecto de la compatibilidad con los fines del área, y
- d) la definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el área, formulando un diagnóstico general y una indicación de su previsible evolución futura.

Art. 35. Planes Directores

1. Los «Planes Directores» son los instrumentos básicos de ordenación de las reservas naturales y deberán al menos establecer la zonificación, el destino y regulación de los usos permisibles e instalaciones preexistentes, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores, y los criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su revisión.

2. Podrán incluir además la normativa de uso científico de la Reserva o de uso público si lo hubiere, directrices o determinaciones para los programas de manejo de la vida silvestre, de saneamiento biológico, de seguimiento ambiental, de restauración del medio, de estudios, de interpretación de la naturaleza si fuere el caso, y cualquier otro aspecto necesario orientado al cumplimiento de la finalidad para la que fue establecida.

3. Los «Planes Directores» serán aprobados por la Administración autonómica previo informe del «Consejo Asesor de Espacios Naturales».

Art. 36. Planes Rectores de Uso y Gestión

1. Los «Planes Rectores de Uso y Gestión» son los instrumentos básicos de ordenación de los Parques Naturales y, eventualmente, de Monumentos Naturales. Deberán revisarse como mínimo una vez cada cinco años y habrán de contemplar, al menos y además de los aspectos contenidos en el apartado primero del artículo anterior, las normas y la ordenación del uso público o las directrices para ello, y el destino de las exacciones que pudieran establecerse.

2. Si fuere el caso, incluirán las medidas tendentes a la eliminación de la explotación de los recursos naturales, con excepción de aquellas actividades que se consideren necesarias para mantener los equilibrios biológicos.

3. Los Planes Rectores de Uso y Gestión podrán desarrollarse mediante planes o programas especiales de visitas, de interpretación de los fenómenos naturales, de gestión de recursos, o análogos atendiendo a la especialidad de la materia a ordenar.

4. Los Planes Rectores de Uso y Gestión los aprueba la Administración autonómica, oído el «Consejo Asesor de Áreas Protegidas» y previa consulta a las autoridades urbanísticas afectadas por plazo de un mes e informe del respectivo «Patronato Insular de Áreas Protegidas».

5. Los planes o programas específicos a que se refiere el apartado tres de este artículo se aprobarán por los Patronatos Insulares.

Art. 37. Planes Integrales de Ordenación

1. Los «Planes Integrales de Ordenación» son los instrumentos básicos de ordenación de los Parques Rurales y deberán contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La zonificación del parque y la determinación de las «Áreas de Sensibilidad Ecológica»;
- b) las normas y limitaciones complementarias generales y específicas que respecto a los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación del parque y su finalidad;
- c) la concreción de aquellas actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que, si no estuvieren sometidas, deba aplicárseles el régimen de prevención del impacto ecológico, y en qué categoría;

- d) los criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en su ámbito;
- e) las determinaciones concretas para que tenga lugar un aprovechamiento ordenado de sus producciones, cuando fuere necesario y, en todo caso, para los aprovechamientos de áridos, y
- f) el período máximo de vigencia, el sistema y los parámetros de seguimiento y los criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su modificación o revisión.

2. Podrán incorporar además indicaciones para la elaboración de planes sectoriales secundarios equivalentes a los contemplados en el artículo anterior para los Planes Rectores, para la de cualquiera de los oportunos instrumentos especiales de ordenación de recursos naturales de la legislación sectorial, o para los urbanísticos.

3. Los Planes Integrales serán aprobados inicialmente por el Consorcio, oído el «Consejo Asesor de Espacios Naturales» y previa información pública y consulta al «Patronato Insular de Áreas Protegidas», Cabildo y ayuntamientos afectados por plazo de dos meses, se aprobarán provisionalmente por el Consorcio y definitivamente por la Administración autonómica.

Art. 38. Normas Complementarias de Protección

1. Las Administraciones responsables podrán dictar «Normas Complementarias de Protección» para determinados Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos, o para varios simultáneamente en el marco de la ordenación general de los recursos naturales de la isla. Si dichas Normas incluyesen límites a los programas de visitas que pudieran desarrollar sus propietarios o gestores, se dará necesariamente audiencia a los interesados directos y se requerirá informe favorable del «Patronato Insular de Áreas Protegidas».

2. La Administración autonómica podrá dictar «Normas Complementarias de Protección» en determinados Sitios de Interés Científico, oído el Consejo Asesor de Áreas Protegidas.

3. Con carácter previo a la aprobación de las Normas Complementarias de Protección se establecerá un período de información pública por plazo no inferior a un mes.

Art. 39. Convenios de Gestión Concertada

1. Los «Convenios de Gestión Concertada» son instrumentos circunstanciales para la ordenación de los Sitios de Interés Científico, mediante los que los titulares de tales áreas actúan como agentes o colaboradores de la Administración para el cumplimiento de la finalidad perseguida, con las compensaciones que en su caso se establezcan.

2. Los Convenios no podrán tener un plazo de duración mayor a tres años y deberán especificar la regulación de los usos, prestaciones y régimen de compensaciones, en su caso.

3. La Administración autonómica podrá resolver unilateralmente los convenios previa audiencia del interesado, cuando quede acreditado el incumplimiento de éste, o por variación sustancial de las circunstancias que los motivaron.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 40. Principios generales

1. Corresponde a la Administración autonómica la competencia sobre las áreas protegidas canarias, sin perjuicio del régimen específico de los Parques Nacionales y las que correspondan a los cabildos en función de la concurrencia de un interés predominantemente insular en los términos de esta Ley.

2. Las delegaciones que se efectúen en cabildos y ayuntamientos en aplicación de esta Ley se ajustarán a los términos previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas canarias.

3. Corresponden a la Administración autonómica las facultades previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias para asegurar el control y la dirección de la ejecución de las competencias delegadas.

4. La participación, la colaboración y la coordinación de las diversas Administraciones Públicas de Canarias en la gestión de las áreas protegidas se articula a través de los «Patronatos Insulares de Áreas Protegidas» y de los «Consortios» de los Parques Rurales.

5. Para el asesoramiento científico y técnico de los órganos competentes en materia de áreas protegidas se crea el «Consejo Asesor de Espacios Naturales».

6. Los órganos de gestión de las áreas protegidas adoptarán las disposiciones y medidas necesarias para asegurar la protección y la mejor utilización de estas áreas según sea su finalidad.

7. Los órganos de gestión de las áreas protegidas colaborarán con los órganos competentes en la protección de los bienes arqueológicos e históricos que pudieran hallarse en ellas.

8. Las Administraciones Públicas de Canarias, en sus ámbitos respectivos, colaborarán en la aplicación de esta Ley con los órganos competentes en materia de áreas protegidas.

Art. 41. Administración de las reservas

1. La Administración autonómica desarrollará la gestión de las reservas de forma específica y conjunta.

2. Excepcionalmente, y en función de su problemática peculiar, podrá dotarse a una reserva de una unidad de gestión singularizada.

3. Se podrá delegar la gestión de determinadas Reservas Parciales en los Cabildos o Ayuntamientos o, bajo supervisión directa, encomendarla a asociaciones conservacionistas reconocidas legalmente en los términos que se convengan con las mismas, de acuerdo con el régimen previsto para la encomienda de gestión entre órganos administrativos en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. En la revocación de las encomiendas habrá de mediar causa justificada.

4. Corresponderá siempre a la Administración autonómica la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación de las reservas.

5. Se elaborará anualmente una memoria de la gestión de todas las reservas que, previo informe del «Consejo Asesor de Espacios Naturales», se someterá a pronunciamiento de los «Patronatos Insulares de Áreas Protegidas», en sus respectivos ámbitos.

Art. 42. Administración de los Parques Naturales

1. La administración y gestión de los Parques Naturales corresponde a la Administración autonómica, que nombrará, oído el correspondiente «Patronato Insular de Áreas Protegidas», a un Director-Conservador, titulado universitario, responsable de la dirección de cada parque.

2. Eventualmente, un Director-Conservador podrá desarrollar su función sobre varios parques de acuerdo con las estructuras orgánicas.

3. El Director-Conservador velará por la consecución de los objetivos del parque, aplicará sus instrumentos de ordenación, promoverá la formulación de los planes específicos y programas que fueren necesarios y elaborará la Memoria Anual de Actividades y Resultados.

Art. 43. Administración de los Parques Rurales

4. La administración y gestión de los Parques Rurales corresponderá a un Consorcio constituido en cada uno de ellos con la participación de la Administración autonómica, el cabildo insular y los ayuntamientos afectados.

5. Cuando en el interior de los Parques Rurales existan otras categorías de parques o reservas, éstos se administrarán por sus órganos e instrumentos propios, sin perjuicio de la indispensable colaboración con el Consorcio.

6. Los «Consortios de Parques Rurales» son entidades con personalidad jurídica pública y autonomía financiera y patrimonial, constituidos para administrar y gestionar los Parques Rurales con miras al mejor cumplimiento de su finalidad.

7. Los Consortios impulsarán las medidas de protección, conservación y fomento concordantes con la finalidad del área, y deberán encauzar las ayudas de los organismos internacionales y de las Administraciones Públicas del Estado, que favorezcan la consecución de la finalidad del parque.

8. Asimismo, las Corporaciones Locales, Cabildos o la Administración autonómica podrán encomendar a los Consortios cuantas funciones estimen oportunas para un mejor cumplimiento de la finalidad del parque y, en particular, aquellas tareas que acerquen la Administración al administrado y redunden en una mejora de sus condiciones de vida.

9. Los Consortios gozarán de potestad reglamentaria interna para desarrollar su organización y el régimen de funcionamiento de sus servicios.

Art. 44. Organización de los Consortios

1. Los Consortios de Parques Rurales desarrollarán su actividad a través de un órgano de dirección y programación, la «Junta Rectora», y de un órgano ejecutivo, el «Gerente-Conservador».

2. La «Junta Rectora» estará compuesta por tres miembros, uno en representación de cada administración integrada. En el caso de existir varios ayuntamientos afectados, la representación única de todos ellos se hará rotativamente entre aquellos que participen con un mínimo del diez por ciento en la superficie del parque, siguiendo el orden alfabético y por períodos anuales. Los demás ayuntamientos afectados podrán asistir siempre a las reuniones con voz y sin voto. Será Presidente el representante de la Administración autonómica.

3. Corresponde a las «Juntas Rectoras»:

- a) Promover la elaboración del plan de ordenación del parque y aprobar los planes específicos de fomento, de conservación o restauración de recursos, de uso público, o análogos, así como la organización interna del Consorcio;
- b) aprobar el presupuesto anual del parque, y su liquidación;
- c) establecer el marco de relaciones con otras administraciones públicas y con organismos internacionales promoviendo y aceptando ayudas o encomiendas, y autorizando los convenios que se precisen, y
- d) presentar ante los órganos competentes la Memoria Anual de Actividades y Resultados, y las cuentas de cada ejercicio.

4. La «Junta Rectora» nombrará al «Gerente-Conservador», titulado universitario, que estará al frente de la «Oficina de Gestión» del parque, y al que corresponde:

- a) Promover y aplicar los instrumentos de ordenación propios del Parque Rural
- b) elaborar el presupuesto, ordenar los gastos y pagos y gestionar la contabilidad del Consorcio;
- c) ejercer la jefatura superior del personal y la representación del Consorcio a los efectos de contratar el personal necesario para el desarrollo de los trabajos;
- d) colaborar con las distintas Administraciones Públicas en el ámbito del parque y coordinar o supervisar, en su caso, sus actuaciones;
- e) coordinar, gestionar o ejecutar, en el marco establecido por la Junta Rectora, las acciones de fomento y ayuda que pudieran orientarse hacia el parque;
- f) ejercer la inspección de las actividades reguladas por el régimen de protección del parque;
- g) realizar cuantas tareas le sean asignadas por la «Junta Rectora» en el marco de sus competencias y, en particular, apoyar a la población local en la mejora de sus condiciones de vida, y
- h) promover cuantas acciones estime oportunas en beneficio del parque.

Art. 45. Tutela de Monumentos Naturales

5. El uso y la gestión directa de Monumentos Naturales corresponde a sus propietarios bajo la tutela de la Administración autonómica y de acuerdo con las Normas eventualmente establecidas. Dicha función de tutela podrá ser delegada a los cabildos insulares.

6. Excepcionalmente, y en función de su problemática peculiar o del régimen de propiedad, podrá dotarse a un Monumento Natural de una unidad de gestión singularizada, en cuyo caso se procederá a la elaboración de un Plan Rector de Uso y Gestión.

7. Corresponderá a la administración responsable establecer las Normas Complementarias de Protección, aprobar los planes de gestión específicos que la propiedad pudiera formular, y elaborar, al menos cada dos años, un informe sobre la situación de los Monumentos Naturales de cada isla para su remisión a los respectivos «Patronatos Insulares de Áreas Protegidas».

Art. 46. Tutela de Paisajes Protegidos

1. Corresponde a los cabildos insulares velar por el cumplimiento de las finalidades señaladas para los Paisajes Protegidos, sin perjuicio de las facultades normativas y de alta inspección que corresponden a la Administración autonómica.

Art. 47. Tutela de Sitios de Interés Científico

2. La Administración autonómica tutelaré los Sitios de Interés Científico y establecerá las normas de uso o los conciertos de gestión necesarios para cumplir con la finalidad de la protección.

3. Dicha Administración elaborará, al menos cada dos años, informes de la situación en los Sitios de Interés Científico para su remisión a los respectivos «Patronatos Insulares de Áreas Protegidas».

Art. 48. Patronatos Insulares de Áreas Protegidas

1. Para colaborar en la gestión y tutela de las áreas protegidas se constituirá un Patronato por cada isla, como órgano colegiado adscrito a la Administración autonómica

2. Los Patronatos Insulares son órganos ambientales a los efectos de resolver las evaluaciones simples y las detalladas de impacto ecológico cuando afecten a «Áreas de Sensibilidad Ecológica» dentro de áreas protegidas, con la excepción de los Paisajes Protegidos.

3. Son funciones de los Patronatos Insulares en su respectivo ámbito territorial:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en todas las áreas protegidas;
- b) promover y realizar cuantas gestiones considere oportunas en favor del cumplimiento de la finalidad de las áreas;
- c) resolver sobre las evaluaciones de impacto ecológico de su competencia;
- d) informar o aprobar los instrumentos de ordenación, según sea el caso;
- e) aprobar las memorias sobre situación, actividades y resultados de las áreas protegidas proponiendo las medidas que consideren necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión,
- g) emitir su parecer en los procedimientos de desafectación de terrenos protegidos a que se refiere el artículo 0, y
- h) elaborar el reglamento de funcionamiento interno para su aprobación por la Administración autonómica.

4. Si los Patronatos Insulares no se pronuncian sobre los instrumentos de ordenación sometidos a su aprobación en el plazo de tres meses, en los términos previstos en la regulación del procedimiento administrativo común, se entenderán aprobados por silencio administrativo.

5. La composición de los Patronatos será la siguiente:

- a) tres representantes de la Administración autonómica,
- b) un representante del Cabildo Insular,
- c) dos representantes de los ayuntamientos afectados,
- d) un representante de las universidades canarias

e) un representante de las asociaciones legalmente reconocidas cuyos fines concuerden con los principios inspiradores de la presente Ley.

5. El Presidente del Patronato será el representante del Cabildo Insular.

6. Cuando existan áreas protegidas afectadas por convenios internacionales, podrán asistir a las reuniones de los patronatos representantes de dichos convenios o instituciones promotoras, en calidad de observadores.

7. La sede de los patronatos radicará en los respectivos cabildos insulares.

Art. 49. El Consejo Asesor de Espacios Naturales

1. El «Consejo Asesor de Espacios Naturales» es un órgano colegiado consultivo del Gobierno de Canarias constituido para brindar asesoramiento científico y técnico a la gestión de las áreas protegidas.

2. Son funciones del Consejo Asesor evacuar informe sobre los temas de su competencia que le sean sometidos a consulta, conocer la Memoria de Actividades y Resultados de las reservas naturales y plantear cuantas iniciativas o sugerencias científicas y técnicas estime oportunas para el mejor cumplimiento de la finalidad de las áreas protegidas.

3. El Consejo Asesor estará constituido por un máximo de siete personas de reconocido prestigio profesional en materia de conservación de la naturaleza, designados por el Gobierno de Canarias, previa propuesta singular de cada cabildo insular.

Capítulo VII

MEDIOS ECONÓMICOS

Art. 50. Medios ordinarios

1. La gestión de las áreas protegidas se financiará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

2. Los cabildos insulares y ayuntamientos pueden complementar con dotaciones propias las áreas a su cargo o la financiación de los Consorcios de los Parques Rurales.

3. Las transferencias de medios personales y materiales a los cabildos insulares que correspondan para dotar las competencias que asumen como propias, se efectuarán de acuerdo con la legislación del régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

4. Las administraciones responsables de las áreas protegidas podrán establecer, de acuerdo con las leyes, tasas, precios públicos y contribuciones especiales, así como cánones o compensaciones por la gestión por terceros de servicios propios de las áreas protegidas.

Art. 51. Compensación intermunicipal

La afectación de los territorios municipales de las áreas protegidas se valorará, a efectos de su compensación en el reparto de los fondos de cooperación intermunicipal, como una carga ambiental asumida por el municipio en beneficio de toda la isla.

Art. 52. Áreas de influencia socioeconómica

1. Son «Áreas de Influencia Socioeconómica» de los parques el conjunto de los términos municipales en cuyo territorio se encuentra situado alguna parte de los mismos y su Zona Periférica de Protección.

2. En estas áreas la Administración autonómica subvencionará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la realización de obras de infraestructura y equipamientos que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Parque o de su entorno inmediato, y de las posibilidades de acogida y estancia de los visitantes.

3. La concesión de estas subvenciones se orientará por criterios de máxima distribución del beneficio social a las poblaciones más marginadas, en compensación de afecciones territoriales y de las limitaciones eventuales derivadas del establecimiento del parque, y según se determine reglamentariamente.

4. Podrán solicitar estas subvenciones los ayuntamientos afectados, mediante los correspondientes acuerdos de sus órganos plenarios en los que se justifique la utilidad y repercusión de la acción solicitada en relación a los objetivos que sirven de fundamento a los criterios señalados en el párrafo anterior.

Art. 53. Otras ayudas concertadas e indirectas

1. La Administración autonómica y sin perjuicio de las que puedan proceder del Estado, podrá conceder subvenciones a las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente reconocidas y cuyo fin principal sea concordante con la finalidad de esta Ley, para:

- a) la adquisición de terrenos incluidos en áreas protegidas,
- b) la gestión de áreas protegidas cuando ostenten un derecho real en términos que legalmente le faculten para ello, y
- c) la redacción de los instrumentos de ordenación o planes de conservación de áreas protegidas bajo su gestión.

2. La Administración autonómica podrá subvencionar las acciones realizadas por particulares dentro de los Sitios de Interés Científico en el marco de los «Convenios de Gestión Concertada».

Capítulo IX

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 54. Potestad sancionadora

1. Corresponde a la administración responsable de cada área la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores previstos en esta Ley.

2. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Art. 53. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ley generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden, en que puedan incurrir.

2. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del medio natural al ser y estado previos al hecho de producirse la agresión.

3. De ser imposible la reparación, será sustituida por una indemnización que se fijará, previa audiencia del interesado, en proporción al daño causado al medio natural, previa tasación contradictoria cuando el infractor no prestara su conformidad a aquella.

4. La responsabilidad será solidaria entre las distintas personas que hubiesen cometido la infracción, sin perjuicio del derecho de repetición que otorgue la legislación civil.

5. En los casos en que el ilícito sea imputable a una administración pública, tanto en su condición de promotora de proyectos como de gestora de las propias áreas protegidas, la sanción recaerá sobre la misma, sin perjuicio de las reglas generales que disciplinan la responsabilidad de la Administración y de sus agentes y funcionarios.

Art. 54. Infracciones

1. Sin perjuicio de lo que dispongan las legislaciones reguladoras de determinados recursos naturales, la normativa de disciplina urbanística y la de prevención del impacto ecológico, son infracciones de esta Ley las siguientes:

- a) La modificación de la realidad biofísica de un área protegida o de sus productos propios mediante su ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones no permitidas;
- b) la lesión de las condiciones ecológicas de habitabilidad de las áreas protegidas en contravención de su finalidad, mediante la utilización de productos químicos, de sustancias o elementos biológicos, del fuego, la realización de vertidos, el derrame de residuos o acciones análogas;
- c) la perturbación de la tranquilidad de las especies animales en las áreas protegidas mediante la emisión de ruidos, persecución injustificada, captura y suelta, o acciones análogas;
- d) la perturbación de las condiciones de disfrute y percepción de los valores de un área protegida mediante acciones tales como la producción de ruidos, abandono de objetos artificiales o la realización de inscripciones y pintadas;
- e) la lesión de la armonía y decoro del paisaje o la alteración en detrimento de la perspectiva del campo visual;
- f) el incumplimiento de las prohibiciones prevenidas en esta Ley o en las normas e instrumentos de ordenación que la desarrollen;
- g) la realización de actividades sin la concesión o autorización preceptiva establecida por esta Ley o en las normas e instrumentos de ordenación que la desarrollen;
- h) la contravención de los términos de dichas autorizaciones o concesiones, y
- i) la alteración de los valores naturales contemplados en esta Ley con ánimo de impedir la declaración de un área protegida o promover su desafectación.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a las circunstancias del responsable, a la intencionalidad, perjuicio causado y a la posibilidad de reparación y coste de ésta.

3. En virtud del valor natural y la importancia de la lesión, se considerarán muy graves las infracciones tipificadas en las letras b) e i) del apartado primero de este artículo.

4. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: Las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Art. 55. Sanciones

1. Las sanciones se graduarán de acuerdo con el principio de proporcionalidad y gravedad de la infracción, al daño causado al medio natural, grado de culpabilidad, repetición y beneficio obtenido, según la siguiente escala:

- a) Las faltas leves con multas desde diez mil hasta cien mil pesetas;
- b) las faltas graves con multas desde cien mil una pesetas hasta diez millones, y
- c) las faltas muy graves con multas desde diez millones una peseta hasta cien millones.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el límite del beneficio.

3. Las cuantías de las sanciones establecidas podrán ser actualizadas por el Gobierno de acuerdo con la legislación básica y teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

4. Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica se aplicará la disposición sancionadora más gravosa para el infractor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. Los montes de propiedad privada dentro de las áreas protegidas tendrán la condición de «montes protectores», y los pertenecientes a las Entidades Públicas se incluirán en el «Catálogo de Montes de Utilidad Pública», si no lo estuvieren.

2. Las áreas protegidas conforme a esta Ley se consideran terrenos sometidos a régimen cinegético especial y a tal fin, las «señales de límite» de las áreas protegidas surten el efecto de la señalización específica de caza.

3. Todos los terrenos incluidos en las áreas protegidas gozan de la condición de suelo rústico a efectos de la legislación urbanística, salvo los Sitios de Interés Científico, los núcleos urbanos consolidados y las excepciones que puedan contener sus normas declaratorias. Al mismo efecto, se dispensará protección especial a aquellos terrenos contenidos en zonas del tipo a, b, y c del artículo 0.1

Segunda

Para la vigilancia de determinadas áreas protegidas y dentro del marco de los programas de gestión de los mismos, se facilitará la colaboración de miembros de asociaciones y personas de probada experiencia y dedicación a la conservación de la naturaleza y protección del medio ambiente, que adoptarán la denominación de «Voluntarios de la Naturaleza», y cuya organización y funciones se establecerán reglamentariamente.

Tercera

Las denominaciones de las categorías de protección reguladas en esta Ley, así como las señales que se establezcan en virtud del artículo 0, sólo podrán ser empleadas en áreas protegidas y conforme a la presente norma, y sin perjuicio de la normativa estatal sobre registros públicos. Se prohíbe asimismo el empleo de denominaciones y señales parecidas que induzcan a su confusión.

Cuarta

A los efectos de valorar las infracciones tipificadas por los regímenes específicos de protección de recursos naturales y por el régimen urbanístico, se considerará como circunstancia de agravación de las sanciones el hecho de haberse realizado dentro de un área protegida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Mientras no exista norma que regule adecuadamente la elección de representantes de los ayuntamientos, universidades o de las asociaciones conservacionistas a los efectos de su participación en los «Patronatos Insulares de Áreas Protegidas», se procederá a su designación de la siguiente manera:

a) Los representantes de los ayuntamientos, por acuerdo de la Federación de Municipios Canarios o, en su defecto, por el Consejero de la Presidencia;

b) el representante de las universidades corresponderá designarlo a la de las Palmas, cuando se trate de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, y a la de la Laguna, cuando de las de La Gomera, El Hierro, La Palma y Tenerife, y

c) el representante de las asociaciones conservacionistas por designación del Consejero competente en materia de conservación de la naturaleza, previa consulta formal a las mismas.

Segunda

La Administración autonómica ejercerá las competencias propias de los «Consortios de Parques Rurales» y de los «Patronatos Insulares de Áreas Protegidas» hasta que se constituyan éstos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

1. Quedan derogadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, queda derogada la Ley 12/1987 de declaración de espacios naturales de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

1. Las restricciones que pudieran establecerse en Reservas y Parques Marinos se harán, en todo caso, sin menoscabo de la libertad de navegación reconocida en los tratados internacionales.

2. La pesca con anzuelo, excluido el palangre, podrá ser autorizada como actividad recreativa en parques.

3. El Gobierno de Canarias promoverá la cooperación y los convenios necesarios con la Administración del Estado para la mejor vigilancia de las zonas marinas de reservas y parques.

Segunda

1. Los Planes Insulares, los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y demás instrumentos de planeamiento urbanístico deberán ser modificados en el plazo de dos años cuando fuere necesario adaptar sus determinaciones a las disposiciones del régimen especial de protección contenidas en las normas declaratorias de las áreas protegidas o en sus instrumentos de ordenación.

2. Transcurrido dicho plazo, la Administración autonómica promoverá la modificación y adaptación del planeamiento urbanístico.

3. En las certificaciones y cédulas del régimen urbanístico y del ambiental que se expidan por cualesquiera órganos o unidades administrativas, se hará constancia expresa de las afecciones que pudieran provenir de esta Ley o de sus normas o instrumentos de aplicación.

Tercera

La Administración autonómica establecerá un sistema electrónico de información geográfico que abarque todo el Archipiélago, y señalará en él cada una de las unidades que se vayan incluyendo en la Red Canaria de Áreas Protegidas.

Cuarta

1. Se faculta al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

2. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

ANEXO

RECLASIFICACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS DE CANARIAS

ISLA DE EL HIERRO

1. **Reserva Integral de Mencáfite.**— La Reserva Integral de Mencáfite (H-1) comprende unas 465 hectáreas del antiguo «Parque Natural de El Hierro», en el término municipal de Frontera, y queda incluida dentro del Parque Rural de Frontera. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico H-1.

2. **Reserva Parcial de Tibataje.**— Se denominará Reserva Zoológica de Tibataje (H-2); coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional de Gorreta y Salmor» y comprende unas 605 hectáreas en los términos municipales de Frontera y Valverde. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico H-2.

3. **Parque Rural de Frontera.**— El Parque Rural de Frontera (H-3) coincide con el antiguo «Parque natural de El Hierro», y comprende unas 12.465 hectáreas en los términos municipales de Frontera y Valverde. Se establece como Área de Sensibilidad Ecológica todo el sector meridional del Parque (La Restinga) al sur del estrangulamiento que se produce en sus límites a la altura del Roque Grande. La Reserva Integral de Mencáfite queda incluida dentro de este parque. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico H-3.

4. **Monumento Natural de Las Playas.**— El Monumento Natural de Las Playas (H-4) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 940 hectáreas en los términos municipales de Frontera y Valverde. Cuenta con una pequeña Zona Periférica de Protección en playa de las Calcosas. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico H-4.

5. **Paisaje Protegido de Ventejís.**— El Paisaje Protegido de Ventejís (H-5) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional de Garoé» y comprende unas 1.145 hectáreas en el término municipal de Valverde. Es finalidad de protección el preservar el carácter agropecuario del área y mantenerla libre de edificaciones. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico H-5.

6. **Paisaje Protegido de Tijimiraque.**— El Paisaje Protegido de Tijimiraque (H-6) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 385 hectáreas en el término municipal de Valverde. Todo el área se califica como Suelo Rústico de Protección. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico H-6.

ISLA DE LA GOMERA

1. **Reserva Integral de Agando.**— La Reserva Integral de Agando (G-1) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional de los Roques», y comprende unas 490 hectáreas en el término municipal de San Sebastián. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-1.

2. **Reserva Parcial de Puntallana.**— Se denominará Reserva Ecológica de Puntallana (G-2); coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 225 hectáreas en el término municipal de San Sebastián. El acceso de los peregrinos a los actos religiosos que tienen lugar en la ermita de la Virgen de Guadalupe durante las fiestas patronales serán regulados por el Plan Director. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-2.

3. **Parque Natural de Majona.**— El Parque Natural de Majona (G-3) coincide con el antiguo «Parque Natural» del mismo nombre y comprende unas 1.760 hectáreas en los términos municipales de San Sebastián y Hermigua. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-3.

4. **Monumento Natural de Los Órganos.**— El Monumento Natural de los Órganos (G-4) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 155 hectáreas en el término municipal de Vallehermoso. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-4.

5. **Monumento Natural de Roque Cano.**— El Monumento Natural de Roque Cano (G-5) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 58 hectáreas en el término municipal de Vallehermoso. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-5.

6. **Monumento Natural de Roque Blanco.**— El Monumento Natural de Roque Blanco (G-6) se corresponde con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 23 hectáreas en los términos municipales de Vallehermoso y Agulo. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-6.

7. **Monumento Natural de la Fortaleza.**— El Monumento Natural de La Fortaleza (G-7) abarca un sector de unas 53 hectáreas del antiguo «Parque natural del barranco de la Rajita y Roque de la Fortaleza», en el término municipal de Vallehermoso, y queda incluido en el Paisaje Protegido de Orone. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-7.

8. **Monumento Natural del Barranco del Cabrito.**— El Monumento Natural del Barranco del Cabrito (G-8) coincide con el antiguo «Parque Natural» del mismo nombre y comprende unas 1.275 hectáreas en el término municipal de San Sebastián. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-8.

9. **Monumento Natural de La Caldera.**— El Monumento Natural de la Caldera (G-9) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende 39 hectáreas en el término municipal de Alajeró. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-9.

10. **Monumento Natural del Lomo del Carretón.**— El Monumento Natural del Lomo del Carretón (G-10) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional de Acantilados y Lomo del Carretón» y comprende unas 245 hectáreas en los términos municipales de Valle Gran Rey y Vallehermoso. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-10.

11. **Paisaje Protegido de Valle Gran Rey.**— El Paisaje Protegido de Valle de Gran Rey (G-11) coincide con el antiguo «Parque Natural» del mismo nombre y comprende unas 1.995 hectáreas en los términos municipales de Valle Gran Rey y Vallehermoso. Es finalidad de protección el carácter agrario del paisaje. Se declara en su totalidad Área de Sensibilidad Ecológica con la excepción de un sector en torno al cauce del barranco. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-11.

12. **Paisaje Protegido de Orone.**— El Paisaje Protegido de Orone (G-12) coincide con el antiguo «Parque Natural del barranco de la Rajita y Roque de la Fortaleza» y comprende unas 1.790 hectáreas en los términos municipales de Vallehermoso y Alajeró. Se declara Área de Sensibilidad Ecológica un sector costero junto a la Playa de la Rajita. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-12.

13. **Sitio de Interés Científico de los Acantilados de Alajeró.** El Sitio de Interés Científico de los Acantilados de Alajeró (G-13) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 295 hectáreas en el término municipal de Alajeró. Son objeto de protección las poblaciones de aves que se refugian en él. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-13.

14. **Sitio de Interés Científico del Charco del Conde.**— El Sitio de Interés Científico de la Charca del Conde (G-14) se corresponde con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende 3,7 hectáreas en el término municipal de Valle de Gran Rey. Son objeto de protección el hábitat húmedo de aguas someras y las poblaciones de *Tamarix canariensis*. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-14.

15. **Sitio de Interés Científico de la Charca de Cieno.**— El Sitio de Interés Científico de la Charca de Cieno (G-15) comprende 5,6 hectáreas del antiguo Parque Natural de Valle de Gran Rey y queda incluido

en el Paisaje Protegido del mismo nombre, en el término municipal de Valle de Gran Rey. Son objeto de protección el hábitat húmedo de aguas someras y las poblaciones de *Traganum moquini*. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico G-15.

ISLA DE LA PALMA

1. **Reserva Integral del Pinar de Garafía.**— La Reserva Integral del Pinar de Garafía (P-1) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 950 hectáreas en los términos municipales de Garafía y Barlovento. Su ubicación geográfica se señala en el anexo cartográfico P-1.

2. **Reserva Parcial de Guelguén.**— Se denominará Reserva Botánica de Guelguén (P-2); comprende unas 1.075 hectáreas del antiguo «Parque Natural del Barranco de Los Hombres, Barranco de Fagundo y Costa de Barlovento», en los términos municipales de Garafía y Barlovento. Los usos actuales asociados a prácticas agrícolas en la zona de la Fajana se consideran compatibles con la Reserva, en su actual configuración. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-2.

3. **Reserva Parcial Montes de los Sauces y Puntallana.**— Se denominará Reserva Forestal Montes de los Sauces y Puntallana (P-3); coincide con el antiguo «Parque Natural Montes de los Sauces y Puntallana», salvo un pequeño sector al sur de la desembocadura del barranco de Nogales, y el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional Cuchilleta de San Juan». Abarca unas 3.280 hectáreas en los términos municipales de San Andrés y Sauces, y Puntallana. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-3.

4. **Parque Natural de Cumbre Vieja.**— El Parque Natural de Cumbre Vieja (P-4) comprende unas 7.430 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Cumbre Vieja y Teneguía», en los términos municipales de El Paso, Breña Alta, Breña Baja, Villa de Mazo y Fuencaliente. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-4.

5. **Monumento Natural de la Montaña del Azufre.**— El Monumento Natural de la Montaña del Azufre (P-5) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional Montaña de Azufre» y comprende unas 61 hectáreas en el término municipal de Villa de Mazo. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-5.

6. **Monumento Natural de los Volcanes de Aridane.**— El Monumento Natural de los Volcanes de Aridane (P-6) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional Conos Volcánicos de Los Llanos» y comprende unas 100 hectáreas en los términos municipales de Los Llanos de Aridane y Tazacorte. Queda excluido de Área de Sensibilidad Ecológica el sector sur del cono volcánico de Todoque. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-6.

7. **Monumento Natural del Risco de la Concepción.**— El Monumento Natural del Risco de la Concepción (P-7) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional Riscos de la Concepción» y comprende unas 66 hectáreas en el término municipal de Breña Alta. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-7.

8. **Monumento Natural de la Costa de Hiscaguan.**— El Monumento Natural de la Costa de Hiscaguan (P-8) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional Costa de Puntagorda» y comprende unas 255 hectáreas en los términos municipales de Garafía y Puntagorda. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-8.

9. **Monumento Natural del Barranco del Jorado.**— El Monumento Natural del Barranco del Jorado (P-9) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 99 hectáreas en el término municipal de Tijarafe. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-9.

10. Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía.— El Monumento Natural de Volcanes del Teneguía (P-10) comprende unas 955 hectáreas del sector más meridional del antiguo «Parque Natural de Cumbre Vieja y Teneguía», en el término municipal de Fuencaliente. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-10.

11. Monumento Natural del Tubo Volcánico de Todoque.— El Monumento Natural del Tubo Volcánico de Todoque (P-11) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende 0,5 hectáreas el municipio de Los Llanos de Aridane. Se establece en superficie, encima del Monumento Natural, una Zona Periférica de Protección según los límites expresados en el mapa de ubicación geográfica del anexo cartográfico P-11.

12. Monumento Natural de la Playa de Nogales.— El Monumento Natural de la Playa de Nogales (P-12) comprende 21 hectáreas del sector de costa del antiguo «Parque Natural Montes de Los Sauces y Puntallana», en el término municipal de Puntallana. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-12.

13. Paisaje Protegido del Tablado.— El Paisaje Protegido del Tablado (P-13) comprende unas 220 hectáreas del antiguo «Parque natural de Barrancos de los Hombres y Fagundo y Acantilados de Barlovento», en el término municipal de Garafía. Es finalidad de protección el carácter agrario del paisaje. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-13.

14. Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias.— El Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias (P-14) coincide con el antiguo «Parque Natural» del mismo nombre y comprende unas 1.695 hectáreas en los términos municipales de El Paso, los Llanos de Aridane, Tijarafe y Tazacorte. La superficie de este Paisaje incluida en la zona periférica de protección del Parque Nacional de Taburiente será asimismo Área de Sensibilidad Ecológica a efectos del Paisaje Protegido. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-14.

15. Paisaje Protegido de Tamanca.— El Paisaje Protegido de Tamanca (P-15) comprende unas 2.010 hectáreas en la ladera suroccidental del antiguo «Parque Natural de Cumbre Vieja y Teneguía», en los términos municipales de Fuencaliente, El Paso y los Llanos de Aridane. Es finalidad de protección el carácter agrario del paisaje. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-15.

16. Paisaje Protegido del Remo.— El Paisaje Protegido del Remo (P-16) comprende unas 180 hectáreas de isla baja en el antiguo «Parque Natural Cumbre Vieja y Teneguía», en el término municipal de los Llanos de Aridane. Para la protección del carácter agrario de este paisaje, se califica como Suelo Rústico potencialmente productivo en su integridad, con la única excepción de las zonas de El Remo y Charco Verde, calificadas por el planeamiento vigente como urbanizable. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-16.

17. Paisaje Protegido de Cumbres de las Nieves.— El Paisaje Protegido de Cumbres de las Nieves (P-17) coincide con el «Parque Natural de Barranco Quintero, el Río, La Madera y Dorador» y comprende unas 1.745 hectáreas en el término municipal de Santa Cruz de la Palma. Es finalidad de protección el carácter forestal del paisaje y toda el área se califica como Suelo Rústico de Protección. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-17.

18. Sitio de Interés Científico de Juan Mayor.— El Sitio de Interés Científico de Juan Mayor (P-18) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional de Barrancos de Juan Mayor y Los Pájaros» y comprende 29,4 hectáreas en los términos municipales de Santa Cruz de la Palma y Breña Alta. Son objeto de protección los restos de bosque termófilo. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-18.

19. Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua.— El Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua (P-19) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional Cardonal de Martín Luis» y comprende unas 75 hectáreas en el término municipal de Puntallana. Son objeto de protección los cardonales y los restos de bosque termófilo. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-19.

20. Sitio de Interés Científico de las Salinas de Fuencaliente.— El Sitio de Interés Científico de las Salinas de Fuencaliente (P-20) comprende 7 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Cumbre Vieja y Teneguía» ahora incluidas en el Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, en el término municipal de Fuencaliente. Son objeto de protección el hábitat de salinas y las aves. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico P-20.

ISLA DE TENERIFE

1. Reserva Integral de Ijuana.— La Reserva Integral de Ijuana (T-1) comprende unas 920 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Anaga», en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y queda incluida en el Parque Rural de Anaga. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-1.

2. Reserva Integral del Pijaral.— La Reserva Integral del Pijaral (T-2) comprende unas 300 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Anaga», en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y queda incluida en el Parque Rural de Anaga. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-2.

3. Reserva Integral de Pinoleris.— La Reserva Integral de Pinoleris (T-3) comprende unas 180 hectáreas del antiguo «Parque Natural Ladera de Santa Úrsula, Los Órganos, Altos del Valle de Güímar y Monte de La Esperanza», en el término municipal de La Orotava. Queda incluida dentro del Paisaje Protegido de las Laderas de Santa Úrsula. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-3.

4. Reserva Parcial del Malpaís de Güímar.— Se denominará Reserva Ecológica del Malpaís de Güímar (T-4); coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 290 hectáreas en el término municipal de Güímar. Se establece una Zona Periférica de Protección según los límites expresados en el mapa de ubicación geográfica que se muestra en el anexo cartográfico T-4.

5. Reserva Parcial de Montaña Roja.— Se denominará Reserva Ecológica de Montaña Roja (T-5); coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 160 hectáreas en el término municipal de Granadilla. A efectos de controlar mejor las acciones que puedan repercutir negativamente sobre la Reserva, se prolonga el Área de Sensibilidad Ecológica sobre los terrenos y la faja de mar contiguos a la Reserva, según los límites expresados en el anexo cartográfico T-5, donde se muestra su ubicación geográfica.

6. Reserva Parcial del Malpaís de la Rasca.— Se denominará Reserva Ecológica del Malpaís de la Rasca (T-6); coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 305 hectáreas en el término municipal de Arona. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-6.

7. Reserva Parcial del Barranco del Infierno.— Se denominará Reserva Ecológica del Barranco del Infierno (T-7); comprende unas 1.170 hectáreas del antiguo «Parque natural del Macizo de Adeje y Barranco del Infierno», en el término municipal de Adeje. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-7.

8. Reserva Parcial del Chinyero.— Se denominará Reserva Volcanológica del Chinyero (T-8); comprende unas 2.390 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Teno» incluida una delgada franja en su límite septentrional —a la altura de la Montaña de Bilma— del «Parque Natural Coronal Forestal». Afecta a los términos municipales de El Tanque, Santiago del Teide y Garachico. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-8.

9. Reserva Parcial de las Palomas.— Se denominará Reserva Ornitológica de las Palomas (T-9); comprende unas 360 hectáreas del antiguo «Parque Natural Corona Forestal», en los municipios de Santa Úrsula y La Victoria. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-9.

10. **Parque Natural de la Corona Forestal.**— El Parque Natural de la Corona Forestal (T-10) comprende unas 39.340 hectáreas de los antiguos «Parques Naturales de Corona Forestal», «de Teno» y «de Tigaiga», en los términos municipales de Los Realejos, Adeje, Vilaflor, Guía de Isora, Santiago del Teide, Garachico, Icod, La Orotava, La Guancha, San Juan de la Rambla, Granadilla, Arico, Fasnía, El Tanque y Güímar. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-10.

11. **Parque Natural de las Cumbres de Güímar.**— El Parque Natural de las Cumbres de Güímar (T-11) comprende unas 6.070 hectáreas mayoritariamente del antiguo «Parque Natural Corona Forestal», y en menor cuantía del «Parque Natural Laderas de Santa Úrsula, los Órganos, Altos del Valle de Guimar y Monte de la Esperanza». Afecta a los términos municipales de Arafo, Güímar y Candelaria. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-11. Se establece una Zona Periférica de Protección para este Parque, coincidente con el Paisaje Protegido de las Siete Lomas (anexo cartográfico T-31).

12. **Parque Rural de Anaga.**— El Parque Rural de Anaga (T-12) coincide con el antiguo «Parque Natural» del mismo nombre y comprende unas 14.420 hectáreas en los términos municipales de Santa Cruz, La Laguna y Tegueste. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-12.

13. **Parque Rural de Teno.**— El Parque Rural de Teno (T-13) comprende unas 8.015 hectáreas del antiguo «Parque Natural» del mismo nombre, en los términos municipales de Buenavista, Los Silos, Santiago del Teide y El Tanque. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-13.

14. **Monumento Natural del Barranco de Fasnía.**— El Monumento Natural del Barranco de Fasnía (T-14) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 155 hectáreas en los términos municipales de Güímar y Fasnía. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-14.

15. **Monumento Natural de la Montaña Centinela.**— El Monumento Natural de la Montaña Centinela (T-15) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 135 hectáreas en el término municipal de Arico. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-15.

16. **Monumento Natural de los Derriscaderos.**— El Monumento Natural de los Derriscaderos (T-16) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 270 hectáreas en el término municipal de Granadilla. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-16.

17. **Monumento Natural de las Montañas de Ifara y Los Riscos.**— El Monumento Natural de las Montañas de Ifara y Los Riscos (T-17) coincide con el antiguo Paraje Natural de Interés Nacional de Montaña de Ifara y Montaña de Los Riscos» y comprende unas 290 hectáreas en el término municipal de Granadilla. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-17.

18. **Monumento Natural de Montaña Pelada.**— El Monumento Natural de Montaña Pelada (T-18) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 155 hectáreas en el término municipal de Granadilla. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-18.

19. **Monumento Natural de la Montaña Colorada.**— El Monumento Natural de la Montaña Colorada (T-19) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 515 hectáreas en los términos municipales de Vilaflor y Granadilla. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-19.

20. **Monumento Natural del Roque de Jama.**— El Monumento Natural del Roque de Jama (T-20) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 95 hectáreas en los términos municipales de Arona y San Miguel. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-20.

21. Monumento Natural de la Montaña de Guaza.— El Monumento Natural de la Montaña de Guaza (T-21) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 720 hectáreas en el término municipal de Arona. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-21. Como complemento necesario para proteger los valores de este área se califica en su integridad como Suelo Rústico de Protección.

22. Monumento Natural de la Caldera del Rey.— El Monumento Natural de la Caldera del Rey (T-22) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 180 hectáreas en el término municipal de Adeje. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-22.

23. Monumento Natural de El Roque del Conde.— El Monumento Natural de El Roque del Conde (T-23) comprende unas 675 hectáreas del antiguo «Parque Natural Macizo de Adeje y Barranco del Infierno», en el término municipal de Adeje. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-23.

24. Monumento Natural de la Montaña de Tejina.— El Monumento Natural de la Montaña de Tejina (T-24) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 170 hectáreas en el término municipal de Guía de Isora. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-24.

25. Monumento Natural del Roque de Garachico.— El Monumento Natural del Roque de Garachico (T-25) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 3 hectáreas en el término municipal de Garachico. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-25.

26. Paisaje Protegido de Las Lagunetas.— El Paisaje Protegido de Las Lagunetas (T-26) comprende unas 3.730 hectáreas del antiguo «Parque natural de Santa Úrsula, Los Órganos, Altos del Valle de Güimar y Monte de La Esperanza», en los términos municipales de El Rosario, Candelaria, El Sauzal, La Matanza, La Victoria, Santa Úrsula y Tacoronte. Es finalidad de protección el carácter forestal del paisaje y se califica toda el área como Suelo Rústico de Cumbres. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-26.

27. Paisaje Protegido del Barranco de Erques.— El Paisaje Protegido del Barranco de Erques (T-27) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional del Barranco de Erques y Acatilados» con excepción se su porción costera; comprende unas 238 hectáreas en los términos municipales de Adeje y Guía de Isora. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-27.

28. Paisaje Protegido de las Siete Lomas.— El Paisaje Protegido de las Siete Lomas (T-28) comprende unas 1.015 hectáreas del antiguo «Parque natural de Santa Úrsula, Los Órganos, Altos del Valle de Güimar y Monte de La Esperanza», en los términos municipales de Güimar, Candelaria y Arafo. Es finalidad de protección el carácter agrario del paisaje. Toda el área constituye la Zona Periférica de Protección del Parque Natural de las Cumbres de Güimar. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-28.

19. Paisaje Protegido de Ifonche.— El Paisaje Protegido de Ifonche (T-29) comprende 775 hectáreas del antiguo «Parque Natural del Macizo de Adeje y el Barranco del Infierno», en los términos municipales de Adeje y Vilaflor. Es finalidad de protección el carácter agrario tradicional del paisaje. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-29.

20. Paisaje Protegido de los Acatilados de la Culata.— El Paisaje Protegido de los Acatilados de la Culata (T-30) coincide con la mayor parte del antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional de Acatilados del Tanque, Garachico e Icod» y comprende unas 552 hectáreas en los términos municipales de Garachico, El Tanque, Los Silos e Icod de los Vinos. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-30.

21. **Paisaje Protegido de los Campeches.**— El Paisaje Protegido de los Campeches (T-31) comprende unas 275 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Tigaiga», en los términos municipales de Los Realejos y San Juan de la Rambla. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-31.

22. **Paisaje Protegido de Tigaiga y Ruíz.**— El Paisaje Protegido de Tigaiga y Ruíz (T-32) comprende unas 429 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Tigaiga», en los términos municipales de San Juan de la Rambla y Los Realejos. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-32.

23. **Paisaje Protegido de la Resbala.**— Paisaje Protegido de la Resbala (T-33) comprende unas 777 hectáreas del «Parque natural de Santa Úrsula, Los Órganos, Altos del Valle de Güimar y Monte de La Esperanza», en el término municipal de la Orotava. A efectos de proteger el carácter rural del paisaje, se establece en 15.000 m² la superficie mínima de parcela susceptible de construcción. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-33.

24. **Paisaje Protegido de la Costa de Acentejo.**— El Paisaje Protegido de la Costa de Acentejo (T-34) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional de los Acantilados de El Sauzal y Tacoronte» y comprende unas 401 hectáreas en los términos municipales de El Sauzal, La Matanza, La Victora, Santa Úrsula, Tacoronte y La Orotava. Se establecen como Área de Sensibilidad Ecológica dos sectores del Paisaje Protegido señalados en el mapa de ubicación geográfica que se muestra en el anexo cartográfico T-34.

25. **Sitio de Interés Científico de la Montaña Amarilla.**— El Sitio de Interés Científico de la Montaña Amarilla (T-35) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 28 hectáreas en los términos municipales de San Miguel y Arona. Son objeto de protección los materiales geológicos. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-35.

26. **Sitio de Interés Científico del Acantilado de la Hondura.**— El Sitio de Interés Científico del Acantilado de la Hondura (T-36) coincide con el «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 38 hectáreas en el término municipal de Fasnía. Es objeto de protección la especie vegetal *Atractylis preauxiana*. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-36.

27. **Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís.**— El Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís (T-37) coincide con el «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 49 hectáreas en el término municipal de Arico. Es objeto de protección el tabaibal halófilo. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-37.

28. **Sitio de Interés Científico de la Caleta.**— El Sitio de Interés Científico de la Caleta (T-38) coincide con el «Paraje Natural de Interés Nacional Acantilados de Adeja» y comprende 78,3 hectáreas en el término municipal de Adeje. En este Sitio es de aplicación el régimen de protección paisajística y son objeto de protección las comunidades de aves. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-38.

29. **Sitio de Interés Científico de los Acantilados de Isorana.**— El Sitio de Interés Científico de los Acantilados de Isorana (T-39) comprende las 24,1 hectáreas del sector costero del «Paraje Natural de Interés Nacional Barranco de Erques y Acantilados», en el municipio de Adeje. En este Sitio es de aplicación el régimen de protección paisajística y son objeto de protección las comunidades de aves marinas, en particular las especies *Bulweria bulwerii* y *Puffinus assimilis*. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-39.

30. **Sitio de Interés Científico de Interián.**— El Sitio de Interés Científico de Interián (T-40) comprende 102 hectáreas del antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional de Acantilados del Tanque, Garachico e Icod» en los términos municipales de El Tanque, Garachico y Los Silos, y queda englobado en el Paisaje Protegido de los Acantilados de la Culata. Son objeto de protección los restos de bosque termófilo y las especies vegetales *Sideritis kuegleriana* y *Cheirolophus webbianus*. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-40.

31. Sitio de Interés Científico del Barranco de Ruíz.— El Sitio de Interés Científico del Barranco de Ruíz (T-41) comprende unas 96 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Tigaiga», en los términos municipales de San Juan de la Rambla y Los Realejos, y queda incluido en el Paisaje Protegido de Tigaiga y Ruíz. Es objeto de protección la flora endémica. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-41.

32. Sitio de Interés Científico de la Rambla de Castro.— El Sitio de Interés Científico de la Rambla de Castro (T-42) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende 46 hectáreas en el término municipal de Los Realejos. Es objeto de protección la flora endémica. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-42.

33. Sitio de Interés Científico de la Montaña de los Frailes.— El Sitio de Interés Científico de la Montaña de los Frailes (T-43) comprende unas 26 hectáreas en el término municipal de Los Realejos. Son objeto de protección los materiales volcánicos. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico T-43.

ISLA DE GRAN CANARIA

1. Reserva Integral de Inagua.— La Reserva Integral de Inagua (C-1) comprende la mayor parte del antiguo «Parque Natural de Ojeda, Inagua y Pajonales, unas 3.580 hectáreas en los términos municipales de Tejeda, Mogán y San Nicolás de Tolentino. El tránsito de personas por los caminos reales que la atraviesan se considera compatible con la finalidad de protección. La Reserva se encuentra incluida en el Parque Rural del Roque Nublo y su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-1.

2. Reserva Integral de Barranco Oscuro.— La Reserva Integral de Barranco Oscuro (C-2) comprende unas 35 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Doramas», en los términos municipales de Moya y Valleseco. Se establece una Zona Periférica de Protección según los límites expresados en el mapa de ubicación geográfica que se muestra en el anexo cartográfico C-2. La Reserva queda incluida en el Paisaje Protegido de Doramas.

3. Reserva Parcial del Brezal.— Se denominará Reserva Ecológica del Brezal (C-3) y comprende unas 91 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Doramas», en el término municipal de Santa María de Guía. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-3.

4. Reserva Parcial de Azuaje.— Se denominará Reserva Ecológica de Azuaje (C-4) y comprende unas 61 hectáreas en los términos municipales de Firgas y Moya. Queda incluida en el Paisaje Protegido de Doramas y su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-4.

5. Reserva Parcial de los Tilos de Moya.— Se denominará Reserva Botánica de Los Tilos de Moya (C-5) y comprende unas 92 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Doramas», en los términos municipales de Moya y Santa María de Guía. Queda incluida en el Paisaje Protegido de Doramas y su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-5.

6. Reserva Parcial de los Marteles.— Se denominará Reserva Botánica de Los Marteles (C-6); comprende una parte del los antiguos «Parques Naturales de Cumbres» y «Guayadeque», la totalidad del «Paraje Natural de Interés Nacional de Temisas» y un sector del de «Barranco de los Cernícalos». Abarca unas 3.420 hectáreas en los términos municipales de Valsequillo, San Bartolomé de Tirajana, Agüimes, Santa Lucía, Telde, Ingenio, San Mateo y Tejeda. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-6.

7. Reserva Parcial de Las Dunas de Maspalomas.— Se denominará Reserva Ecológica de las Dunas de Maspalomas (C-7); coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre, y comprende 334 hectáreas en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana. Se establece una Zona Periférica de Protección sobre los terrenos y la faja de mar contiguos a la Reserva, según los límites expresados en el mapa de ubicación geográfica que se muestra en el anexo cartográfico C-7.

8. **Reserva Parcial de Güigüí.**— Se denominará Reserva Ecológica de Güigüí (C-8) y comprende unas 2.485 hectáreas del antiguo «Parque Natural del Macizo del Suroeste», en el término municipal de San Nicolás de Tolentino. El caserío de Artejévez —en su actual configuración— y los usos tradicionales que en él y su entorno se practican, se consideran compatibles con la Reserva. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-8.

9. **Parque Natural de Tamadaba.**— El Parque Natural de Tamadaba (C-9) comprende unas 7.540 hectáreas del antiguo «Parque Natural» del mismo nombre, en los términos municipales de Artenara, Agaete y San Nicolás de Tolentino. La localidad de El Risco, en su actual configuración, y los usos agrícolas tradicionales que allí se practican, se consideran compatibles con el Parque. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-9.

10. **Parque Natural de Ayagaures.**— El Parque Natural de Ayagaures (C-10) comprende unas 5.795 hectáreas del antiguo «Parque Natural Ayagaures y Pilacones», en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-10.

11. **Parque Rural del Roque Nublo.**— El Parque Rural del Roque Nublo (C-11) comprende la totalidad de los antiguos «Parques Naturales» de «Ojeda, Inagua y Pajonales» y de «Tejeda», la mayor parte del «Macizo del Suroeste» y un pequeño sector, al norte, del de «Ayagaures y Pilacones». En su interior se ubica la Reserva Científica de Inagua. Abarca unas 27.350 hectáreas en los términos municipales de Tejeda, San Nicolás de Tolentino, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Artenara, San Mateo, Valleseco y Moya. Se declara Área de Sensibilidad Ecológica un sector en el barranco de Veneguera según los límites expresados en el mapa de ubicación geográfica que se muestra en el anexo cartográfico C-11.

12. **Monumento Natural de la Montaña de Amagro.**— El Monumento Natural de la Montaña de Amagro (C-12) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional de Amagro» y comprende unas 400 hectáreas en el término municipal de Gáldar. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-12.

13. **Monumento Natural del Pico Bandama.**— El Monumento Natural del Pico Bandama (C-13) comprende unas 325 hectáreas del «Parque Natural de Bandama», en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida y Telde, y queda incluido en el Paisaje Protegido de Tafira. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-13.

14. **Monumento Natural del Montañón Negro.**— El Monumento Natural del Montañón Negro (C-14) comprende unas 194 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Cumbres», en los términos municipales de Moya, Gáldar, Valleseco y Santa María de Guía. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-14.

15. **Monumento Natural del Roque Aguayro.**— El Monumento Natural del Roque Aguayro (C-15) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional del Roque de Aguayro» y comprende unas 806 hectáreas en los términos municipales de Agüimes y Santa Lucía. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-15.

16. **Monumento Natural del Macizo de Tauro.**— El Monumento Natural del Macizo de Tauro (C-16) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre, y comprende unas 1.250 hectáreas en el término municipal de Mogán. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-16.

17. **Monumento Natural de Arinaga.**— El Monumento Natural de Arinaga (C-17) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende 91 hectáreas en el término municipal de Agüimes. La Administración responsable acometerá la restauración del área. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-17.

18. **Monumento Natural del Barranco de Guayadeque.**— El Monumento Natural del Barranco de Guayadeque (C-18) comprende unas 715 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Guayadeque», en

los términos municipales de Ingenio y Agüimes. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-18.

19. **Paisaje Protegido de La Isleta.**— El Paisaje Protegido de La Isleta (C-19) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre, y comprende unas 555 hectáreas en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Es finalidad de protección el carácter desértico del paisaje y se declara Área de Sensibilidad Ecológica todo el espacio. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-19.

20. **Paisaje Protegido de Doramas.**— El Paisaje Protegido de Doramas (C-20) comprende la totalidad del antiguo «Parque Natural de Doramas» y un porción al noreste del antiguo «Parque Natural de Cumbres». Abarca unas 3.805 hectáreas en los términos municipales de Moya, Valleseco, Firgas, Santa María de Guía, Arucas y Teror. Las Administraciones competentes restaurarán en lo posible la cubierta vegetal que antaño cubrió toda la zona. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-20. En su interior se encuentran la Reserva Integral del Barranco Oscuro y las Reservas Parciales de Azuaje y de Los Tilos de Moya.

21. **Paisaje Protegido de El Lentiscal.**— El Paisaje Protegido de El Lentiscal (C-21) coincide con el antiguo «Parque Natural» del mismo nombre, y comprende unas 3.000 hectáreas en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida, Teror y San Mateo. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-21.

22. **Paisaje Protegido de Tafira.**— El Paisaje Protegido de Tafira (C-22) coincide con el antiguo «Parque Natural de Bandama» y comprende unas 1.415 hectáreas en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida y Telde. La Administración responsable dictará Normas Complementarias de Protección para evitar la urbanización y desfiguración de la tipología arquitectónica característica del área. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-22. El Monumento Natural del Pico Bandama queda englobado en su interior.

23. **Paisaje Protegido de Las Cumbres.**— El Paisaje Protegido de Las Cumbres (C-23) comprende la mayor parte del antiguo «Parque Natural de Las Cumbres», con unas 4.190 hectáreas en los términos municipales de San Mateo, Valleseco, Moya, Gáldar, Valsequillo, Artenara, Santa María de Guía y Tejeda. Es objeto de protección el carácter silvo-pastoril del paisaje y se declara Área de Sensibilidad Ecológica en su totalidad, con la excepción de un sector en torno a Cueva Grande según se indica en el mapa de ubicación geográfica que se muestra en el anexo cartográfico C-23. El Monumento Natural del Montañón Negro queda incluido en su interior.

24. **Paisaje Protegido de Lomo Magullo.**— El Paisaje Protegido de Lomo Magullo (C-24) coincide con el sector oriental del antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional del Barranco de los Cernícalos» y comprende 132 hectáreas en los municipios de Telde y Valsequillo. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-24.

25. **Paisaje Protegido de Fataga.**— El Paisaje Protegido de Fataga (C-25) coincide con el margen oriental del antiguo «Parque Natural de Ayaguales y Pilancones» y comprende unas 3.005 hectáreas en el municipio de San Bartolomé de Tirajana. Se declara Área de Sensibilidad Ecológica en su totalidad con la extensión de la franja que incluye los caseríos de Fataga y Artedara según se señala en el mapa de ubicación geográfica que se muestra en el anexo cartográfico C-25.

26. **Paisaje Protegido de Agüimes.**— El Paisaje Protegido de Agüimes (C-26) comprende la totalidad del antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional de la Montaña de Agüimes» y parte del antiguo «Parque natural de Guayadeque». Abarca unas 285 hectáreas en los municipios de Agüimes e Ingenio. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-26.

27. **Sitio de Interés Científico de Jinámar.**— El Sitio de Interés Científico de Jinámar (C-27) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende 29,6 hectáreas en los municipios de Las Palmas de Gran Canaria y Telde. Es objeto de protección la especie vegetal *Lotus*

kunkelii y le será de aplicación el régimen paisajístico de esta Ley. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-27.

28. Sitio de Interés Científico de Tufia.— El Sitio de Interés Científico de Tufia (C-28) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende 54,1 hectáreas en el municipio de Telde. Son objeto de protección los hábitats arenosos halófiticos y las especies vegetales *Convolvulus caput-medusae* y *Atractylis preauxiana*. Es de aplicación el régimen de protección paisajística. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-28.

29. Sitio de Interés Científico del Roque de Gando.— El Sitio de Interés Científico del Roque de Gando (C-29) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre, y comprende 0,5 hectáreas en el municipio de Telde. Es objeto de protección la formación geológica. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-29.

30. Sitio de Interés Científico de Juncalillo del Sur.— El Sitio de Interés Científico de Juncalillo del Sur (C-30) coincide con el antiguo «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende 192 hectáreas del municipio de San Bartolomé de Tirajana. Son objeto de protección la especie vegetal *Atractylis preauxiana* y el hábitat como lugar de asentamiento de aves migradores. Será de aplicación el régimen de protección paisajística y su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico C-30.

ISLA DE FUERTEVENTURA

1. Reserva Parcial del Islote de Lobos.— Se denominará Reserva Ecológica del Islote de Lobos (F-1); comprende unas 804 hectáreas correspondientes al islote de Lobos en antiguo «Parque Natural de Corralejo y Lobos». Afecta al término municipal de La Oliva. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico F-1.

2. Parque Natural de Corralejo.— El Parque Natural de Corralejo (F-2) coincide con el antiguo «Parque Natural de Corralejo y Lobos», excluido el islote de Lobos, y comprende unas 2.655 hectáreas en el término municipal de La Oliva. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico F-2.

3. Parque Natural de Jandía.— El Parque Natural de Jandía (F-3) coincide con el antiguo «Parque Natural» del mismo nombre y comprende una superficie de unas 14.845 hectáreas en el término municipal de Pájara. La localidad de El Puerto de la Cruz —en su actual configuración— se considera compatibles con el Parque y no se considerará suelo rústico. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico F-3.

4. Parque Rural de Betancuria.— El Parque Rural de Betancuria (F-4) coincide con el antiguo «Parque Natural» del mismo nombre y comprende unas 16.530 hectáreas en los términos municipales de Betancuria, Puerto del Rosario, Antigua, Tuineje y Pájara. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico F-4.

5. Monumento Natural del Malpaís de la Arena.— El Monumento Natural del Malpaís de la Arena (F-5) coincide con el «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 862 hectáreas en el término municipal de La Oliva. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico F-5.

6. Monumento Natural de la Montaña de Tindaya.— El Monumento Natural de la Montaña de Tindaya (F-6) coincide con el «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 187 hectáreas en el término municipal de La Oliva. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico F-6.

7. Monumento Natural de la Caldera de Gairía.— El Monumento Natural de la Caldera de Gairía (F-7) coincide con el «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende 0,9 hectáreas en

los términos municipales de Antigua y Tuineje. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico F-7.

8. Monumento Natural de los Cuchillos de Vigán.— El Monumento Natural de los Cuchillos del Vigán (F-8) comprende unas 6.090 hectáreas en el antiguo «Parque Natural de Pozo Negro», en los términos municipales de Antigua y Tuineje. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico F-8.

9. Monumento Natural de Montaña Cardones.— El Monumento Natural de Montaña Cardones (F-9) coincide con el «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 1.265 hectáreas en el término municipal de Pájara. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico F-9.

10. Paisaje Protegido del Malpaís Grande.— El Paisaje Protegido del Malpaís Grande (F-10) comprende unas 3.245 hectáreas del antiguo «Parque Natural de Pozo Negro» en los términos municipales de Antigua y Tuineje. Se califica como Suelo Rústico de protección especial toda la superficie ocupada por las lavas recientes situadas al norte de la pista que va desde las casas de Montañeta de la Yegua hasta el kilómetro 6 de la carretera GC-620. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico F-10.

11. Paisaje Protegido de Vallebrón.— El Paisaje Protegido de Vallebrón (F-11) coincide con el «Paraje Natural de Interés Nacional de Laderas de Vallebrón» y comprende unas 1.680 hectáreas en los términos municipales de La Oliva y Puerto del Rosario. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico F-11.

12. Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral.— El sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral (F-12) coincide con el «Paraje Natural de Interés Nacional del Saladar» y comprende unas 116 hectáreas en el término municipal de Pájara. Son objeto de protección el hábitat de saladar y sus especies asociadas. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico F-12.

ISLA DE LANZAROTE

1. Reserva Integral de los Islotes.— La Reserva Integral de los Islotes (L-1) comprende los islotes de Alegranza, Montaña Clara, Roque del Oeste y Roque del Este, antes incluidos en el antiguo «Parque Natural de los Islotes y Acanilado de Famara». Abarca unas 1.175 hectáreas en el término municipal de Tegüise y queda englobada en el Parque Marítimo-Terrestre de La Graciosa. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico L-1.

2. Parque Natural de los Volcanes.— El Parque Natural de los Volcanes (L-2) comprende un sector del antiguo «Parque Natural de La Geria» y la totalidad del «Paraje Natural de Interés Nacional de las Salinas de Janubio». Abarca unas 10.160 hectáreas en los términos municipales de Tinajo, Yaiza y Tías. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico L-2.

3. Parque Rural del Archipiélago Chinijo.— Se denominará Parque Marítimo-Terrestre del Archipiélago Chinijo (L-3); coincide con el antiguo «Parque Natural de los Islotes y Acanilado de Famara» y comprende unas 9.065 hectáreas en los términos municipales de Haría y Tegüise. Las localidades de Caleta del Cebo y Pedro Barba en el islote de La Graciosa, y Caleta de Famara y urbanización de Famara (Island Home) en la isla de Lanzarote recogidas todas ellas en el Plan Insular de Ordenación Territorial con la categoría de "suelo delimitado como máximo ocupable por núcleos de población", no se califica como suelo rústico. A efectos de eventual desarrollo turístico, se exigirá por plaza alojativa un mínimo de ciento veinte metros cuadrados de solar neto. La ubicación geográfica del Parque se muestra en el anexo cartográfico L-3. La Reserva Integral de los Islotes se encuentra en su interior.

4. Monumento Natural del Volcán y Malpaís de La Corona.— El Monumento Natural del Volcán y Malpaís de La Corona (L-4) coincide con el antiguo «Parque Natural del Volcán de La Corona y el

Malpaís de La Corona» y comprende una superficie de una 1.795 hectáreas en el término municipal de Haría. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico L-4.

5. Monumento Natural de los Ajaches.— El Monumento Natural de los Ajaches (L-5) coincide con el «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 3.010 hectáreas en el término municipal de Yaiza. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico L-5.

6. Monumento Natural de la Cueva de Los Naturalistas.— El Monumento Natural de la Cueva de los Naturalistas (L-6) comprende un tubo volcánico de unos 1.600 m de galerías subterráneas con una superficie de 2,1 hectáreas en el antiguo «Parque Natural de La Geria». Se establece en superficie una Zona Periférica de Protección según se señala en el mapa de ubicación geográfica que se muestra en el anexo cartográfico L-6. Afecta a los términos municipales de Tías y Tinajo y queda incluido en el Paisaje Protegido de La Geria.

7. Paisaje Protegido de Tenegüime.— El Paisaje Protegido de Tenegüime (L-7) coincide con el «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 421 hectáreas en el término municipal de Tegui y Haría. Es objeto de protección el carácter desolado del paisaje. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico L-7.

8. Paisaje Protegido de La Geria.— El Paisaje Protegido de la Geria (L-8) comprende de unas 5.255 hectáreas del antiguo «Parque Natural» del mismo nombre, en los términos municipales de Tinajo, Yaiza, Tías, y San Bartolomé y Tegui. Es finalidad de protección el paisaje de cultivos tradicionales. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico L-8.

9. Sitio de Interés Científico de los Jameos.— El Sitio de Interés Científico de los Jameos (L-9) comprende unas 31 hectáreas del antiguo «Parque natural del Volcán de La Corona y el Malpaís de La Corona», en el término municipal de Haría. Son objeto de protección el hábitat acuático subterráneo y la fauna asociada. Queda incluido en el Monumento Natural del Volcán y Malpaís de La Corona y su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico L-9.

10. Sitio de Interés Científico del Janubio.— El Sitio de Interés científico del Janubio (L-10) coincide con el «Paraje Natural de Interés Nacional» del mismo nombre y comprende unas 168 hectáreas en el término municipal de Yaiza. Es objeto de protección el hábitat acuático y halófilo existente, y la fauna asociada. Su ubicación geográfica se muestra en el anexo cartográfico L-10.

[siguen 136 anexos cartográficos]

ÍNDICE SISTEMÁTICO

PREÁMBULO	1
Cap. I. DISPOSICIONES GENERALES	
Art. 1. Finalidad	2
Art. 2. Objeto	2
Art. 3. Ámbito y alcance	2
Art. 4. Definiciones	2
Art. 5. Directrices generales.....	3
Art. 6. Red Canaria de Áreas Protegidas.....	3
Cap. II. CLASES DE ÁREAS PROTEGIDAS	
Art. 7. Reservas naturales	3
Art. 8. Parques	4
Art. 9. Monumentos Naturales.....	4
Art. 10. Paisajes Protegidos.	4
Art. 11. Sitios de Interés Científico.	4
Art. 12. Modalidades compatibles	4
Art. 13. Fundamentos de la protección	4
Cap. III. DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN	
Art. 14. Ordenamiento previo.....	5
Art. 15. Iniciativa.....	5
Art. 16. Tramitación	5
Art. 17. Declaración.....	5
Art. 18. Reclasificación.....	6
Art. 19. Desafectación.....	6
Art. 20. Deslindes.....	6
Art. 21. Señalización	6
Cap. IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN	
Art. 22. Ámbito de la protección especial	6
Art. 23. Zonas Periféricas de Protección.....	7

Art. 24. Utilidad pública, tanteo y retracto.	7
Art. 25. Régimen paisajístico	7
Art. 26. Régimen de usos	8
Art. 27. Zonificación	8
Art. 28. Prohibiciones	9
Art. 29. Prevención del impacto ecológico	9
Art. 30. Régimen cautelar de protección	9
Art. 31. Prestaciones personales.....	10
Art. 32. Relación con otros ordenamientos	10
Cap. V. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	
Art. 33. Marco general.....	10
Art. 34. Memoria explicativa y Documentación de base.....	11
Art. 35. Planes Directores	11
Art. 36. Planes Rectores de Uso y Gestión	11
Art. 37. Planes Integrales de Ordenación	12
Art. 38. Normas Complementarias de Protección	12
Art. 39. Convenios de Gestión Concertada	12
Cap. VI. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
Art. 40. Principios generales	13
Art. 41. Administración de las reservas	13
Art. 42. Administración de los Parques Naturales	13
Art. 43. Administración de los Parques Rurales	13
Art. 44. Organización de los Consorcios	14
Art. 45. Tutela de Monumentos Naturales	15
Art. 46. Tutela de Paisajes Protegidos	15
Art. 47. Tutela de Sitios de Interés Científico.....	15
Art. 48. Patronatos Insulares de Áreas Protegidas	15
Art. 49. El Consejo Asesor de Espacios Naturales.....	16
Cap. VII. MEDIOS ECONÓMICOS	
Art. 50. Medios ordinarios	16

Art. 51. Compensación intermunicipal.....	16
Art. 52. Áreas de influencia socioeconómica	16
Art. 53. Otras ayudas concertadas e indirectas	17

Cap. VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 54. Potestad sancionadora	17
Art. 55. Responsabilidad.....	17
Art. 56. Infracciones	17
Art. 57. Sanciones	18
DISPOSICIONES ADICIONALES	18
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	19
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	19
DISPOSICIONES FINALES	19

A N E X O

**Reclasificación de las áreas protegidas establecidas por la
Ley 12/1987 de declaración de espacios naturales de Canarias.**

ISLA DE EL HIERRO

1. Reserva Integral de Mencáfito.....	20
2. Reserva Parcial de Tibataje.....	20
3. Parque Rural de Frontera	20
4. Monumento Natural de Las Playas	20
5. Paisaje Protegido de Ventejís	20
6. Paisaje Protegido de Tijimiraque.....	20

ISLA DE LA GOMERA

7. Reserva Integral de Agando.....	20
8. Reserva Parcial de Puntallana	20
9. Parque Natural de Majona.....	20
10. Monumento Natural de Los Órganos	21
11. Monumento Natural de Roque Cano	21
12. Monumento Natural de Roque Blanco.....	21

13. Monumento Natural de la Fortaleza	21
14. Monumento Natural del Barranco del Cabrito	21
15. Monumento Natural de La Caldera	21
16. Monumento Natural del Lomo del Carretón.....	21
17. Paisaje Protegido de Valle Gran Rey.....	21
18. Paisaje Protegido de Orone	21
19. Sitio de Interés Científico de los Acantilados de Alajeró	21
20. Sitio de Interés Científico del Charco del Conde	21
21. Sitio de Interés Científico de la Charca de Cieno	21
ISLA DE LA PALMA	
22. Reserva Integral del Pinar de Garafía.....	22
23. Reserva Parcial de Guelguén.....	22
24. Reserva Parcial Montes de los Sauces y Puntallana	22
25. Parque Natural de Cumbre Vieja	22
26. Monumento Natural de la Montaña del Azufre	22
27. Monumento Natural de los Volcanes de Aridane	22
28. Monumento Natural del Risco de la Concepción	22
29. Monumento Natural de la Costa de Hiscaguan.....	22
30. Monumento Natural del Barranco del Jorado.....	22
31. Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía	22
32. Monumento Natural del Tubo Volcánico de Todoque.....	22
33. Monumento Natural de la Playa de Nogales	22
34. Paisaje Protegido del Tablado.....	22
35. Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias.....	23
36. Paisaje Protegido de Tamanca	23
37. Paisaje Protegido del Remo	23
38. Paisaje Protegido de Cumbres de las Nieves	23
39. Sitio de Interés Científico de Juan Mayor	23
40. Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua	23
41. Sitio de Interés Científico de las Salinas de Fuencaiente	23

ISLA DE TENERIFE

42. Reserva Integral de Ijuana.....	23
43. Reserva Integral del Pijaral.....	23
44. Reserva Integral de Pinoleris	23
45. Reserva Parcial del Malpaís de Güímar	24
46. Reserva Parcial de Montaña Roja.....	24
47. Reserva Parcial del Malpaís de la Rasca	24
48. Reserva Parcial del Barranco del Infierno	24
49. Reserva Parcial del Chinyero	24
50. Reserva Parcial de las Palomas	24
51. Parque Natural de la Corona Forestal	24
52. Parque Natural de las Cumbres de Güímar	24
53. Parque Rural de Anaga	24
54. Parque Rural de Teno	24
55. Monumento Natural del Barranco de Fasnía	24
56. Monumento Natural de la Montaña Centinela	24
57. Monumento Natural de los Derriscaderos	25
58. Monumento Natural de las Montañas de Ifara y Los Riscos.....	25
59. Monumento Natural de Montaña Pelada	25
60. Monumento Natural de la Montaña Colorada.....	25
61. Monumento Natural del Roque de Jama	25
62. Monumento Natural de la Montaña de Guaza.....	25
63. Monumento Natural de la Caldera del Rey.....	25
64. Monumento Natural de El Roque del Conde	25
65. Monumento Natural de la Montaña de Tejina.....	25
66. Monumento Natural del Roque de Garachico	25
67. Paisaje Protegido de Las Lagunetas	25
68. Paisaje Protegido del Barranco de Erques	25
69. Paisaje Protegido de las Siete Lomas	25
70. Paisaje Protegido de Ifonche.....	26

71. Paisaje Protegido de los Acantilados de la Culata	26
72. Paisaje Protegido de los Campeches	26
73. Paisaje Protegido de Tigaiga y Ruíz	26
74. Paisaje Protegido de la Resbala	26
75. Paisaje Protegido de la Costa de Acentejo.....	26
76. Sitio de Interés Científico de la Montaña Amarilla	26
77. Sitio de Interés Científico del Acantilado de la Hondura	26
78. Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís	26
79. Sitio de Interés Científico de la Caleta	26
80. Sitio de Interés Científico de los Acantilados de Isorana	26
81. Sitio de Interés Científico de Interián	27
82. Sitio de Interés Científico del Barranco de Ruíz	27
83. Sitio de Interés Científico de la Rambla de Castro	27
84. Sitio de Interés Científico de la Montaña de los Frailes	27
ISLA DE GRAN CANARIA	
85. Reserva Integral de Inagua	27
86. Reserva Integral de Barranco Oscuro.....	27
87. Reserva Parcial del Brezal	27
88. Reserva Parcial de Azuaje	27
89. Reserva Parcial de los Tilos de Moya	27
90. Reserva Parcial de los Marteles.....	27
91. Reserva Parcial de Las Dunas de Maspalomas.....	27
92. Reserva Parcial de Güigüí.....	27
93. Parque Natural de Tamadaba	28
94. Parque Natural de Ayagaures	28
95. Parque Rural del Roque Nublo	28
96. Monumento Natural de la Montaña de Amagro.....	28
97. Monumento Natural del Pico Bandama	28
98. Monumento Natural del Montañón Negro.....	28
99. Monumento Natural del Roque Aguayro.....	28

100. Monumento Natural del Macizo de Tauro.....	28
101. Monumento Natural de Arinaga	28
102. Monumento Natural del Barranco de Guayadeque.....	28
103. Paisaje Protegido de La Isleta.....	28
104. Paisaje Protegido de Doramas.....	28
105. Paisaje Protegido de El Lentiscal.....	29
106. Paisaje Protegido de Tafira	29
107. Paisaje Protegido de Las Cumbres.....	29
108. Paisaje Protegido de Lomo Magullo	29
109. Paisaje Protegido de Fataga	29
110. Paisaje Protegido de Agüimes	29
111. Sitio de Interés Científico de Jinámar	29
112. Sitio de interés Científico de Tufia.....	29
113. Sitio de Interés Científico del Roque de Gando.....	29
114. Sitio de Interés Científico de Juncalillo del Sur.....	29
ISLA DE FUERTEVENTURA	
115. Reserva Parcial del Islote de Lobos.....	30
116. Parque Natural de Corralejo.....	30
117. Parque Natural de Jandía.....	30
118. Parque Rural de Betancuria	30
119. Monumento Natural del Malpaís de la Arena	30
120. Monumento Natural de la Montaña de Tindaya	30
121. Monumento Natural de la Caldera de Gairía	30
122. Monumento Natural de los Cuchillos de Vigán.....	30
123. Monumento Natural de Montaña Cardones.....	30
124. Paisaje Protegido del Malpaís Grande	30
125. Paisaje Protegido de Vallebrón	30
126. Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral.....	30
ISLA DE LANZAROTE	
127. Reserva Integral de los Islotes	30

128. Parque Natural de los Volcanes.....	31
129. Parque Rural del Archipiélago Chinijo	31
130. Monumento Natural del Volcán y Malpaís de La Corona.....	31
131. Monumento Natural de los Ajaches	31
132. Monumento Natural de la Cueva de Los Naturalistas.....	31
133. Paisaje Protegido de Tenegüime	31
134. Paisaje Protegido de La Geria.....	31
135. Sitio de Interés Científico de los Jameos.....	31
136. Sitio de Interés Científico del Janubio.....	31

ANEXOS CARTOGRÁFICOS

H-1	Reserva Integral de Mencáfite	32
H-2	Reserva Parcial de Tibataje	33
H-3	Parque Rural de Frontera	34
H-4	Monumento Natural de Las Playas.....	35
H-5	Paisaje Protegido de Ventejís	36
H-6	Paisaje Protegido de Tijimiraque	37
G-1	Reserva Integral de Agando	38
G-2	Reserva Parcial de Puntallana.....	39
G-3	Parque Natural de Majona	40
G-4	Monumento Natural de Los Órganos	41
G-5	Monumento Natural de Roque Cano	42
G-6	Monumento Natural de Roque Blanco	43
G-7	Monumento Natural de la Fortaleza	44
G-8	Monumento Natural del Barranco del Cabrito	45
G-9	Monumento Natural de La Caldera.....	46
G-10	Monumento Natural del Lomo del Carretón	47
G-11	Paisaje Protegido de Valle Gran Rey	48
G-12	Paisaje Protegido de Orone	49
G-13	Sitio de Interés Científico de los Acantilados de Alajeró.....	50

G-14	Sitio de Interés Científico del Charco del Conde.....	51
G-15	Sitio de Interés Científico de la Charca de Cieno.....	52
P-1	Reserva Integral del Pinar de Garafía	53
P-2	Reserva Parcial de Guelguén	54
P-3	Reserva Parcial Montes de los Sauces y Puntallana	55
P-4	Parque Natural de Cumbre Vieja.....	56
P-5	Monumento Natural de la Montaña del Azufre.....	57
P-6	Monumento Natural de los Volcanes de Aridane.....	58
P-7	Monumento Natural del Risco de la Concepción	59
P-8	Monumento Natural de la Costa de Hiscaguan	60
P-9	Monumento Natural del Barranco del Jorado.....	61
P-10	Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía.....	62
P-11	Monumento Natural del Tubo Volcánico de Todoque	63
P-12	Monumento Natural de la Playa de Nogales.....	64
P-13	Paisaje Protegido del Tablado	65
P-14	Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias	66
P-15	Paisaje Protegido de Tamanca.....	67
P-16	Paisaje Protegido del Remo.....	68
P-17	Paisaje Protegido de Cumbres de las Nieves	69
P-18	Sitio de Interés Científico de Juan Mayor	70
P-19	Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua.....	71
P-20	Sitio de Interés Científico de las Salinas de Fuencaliente	72
T-1	Reserva Integral de Ijuana	73
T-2	Reserva Integral del Pijaral	74
T-3	Reserva Integral de Pinoleris	75
T-4	Reserva Parcial del Malpaís de Güímar	76
T-5	Reserva Parcial de Montaña Roja	77
T-6	Reserva Parcial del Malpaís de la Rasca.....	78
T-7	Reserva Parcial del Barranco del Infierno	79
T-8	Reserva Parcial del Chinyero.....	80

T-9	Reserva Parcial de las Palomas.....	81
T-10	Parque Natural de la Corona Forestal.....	82
T-11	Parque Natural de las Cumbres de Güímar.....	83
T-12	Parque Rural de Anaga.....	84
T-13	Parque Rural de Teno.....	85
T-14	Monumento Natural del Barranco de Fasnia.....	86
T-15	Monumento Natural de la Montaña Centinela.....	87
T-16	Monumento Natural de los Derriscaderos.....	88
T-17	Monumento Natural de las Montañas de Ifara y Los Riscos.....	89
T-18	Monumento Natural de Montaña Pelada.....	90
T-19	Monumento Natural de la Montaña Colorada.....	91
T-20	Monumento Natural del Roque de Jama.....	92
T-21	Monumento Natural de la Montaña de Guaza.....	93
T-22	Monumento Natural de la Caldera del Rey.....	94
T-23	Monumento Natural de El Roque del Conde.....	95
T-24	Monumento Natural de la Montaña de Tejina.....	96
T-25	Monumento Natural del Roque de Garachico.....	97
T-26	Paisaje Protegido de Las Lagunetas.....	98
T-27	Paisaje Protegido del Barranco de Erques.....	99
T-28	Paisaje Protegido de las Siete Lomas.....	100
T-29	Paisaje Protegido de Ifonche.....	101
T-30	Paisaje Protegido de los Acantilados de la Culata.....	102
T-31	Paisaje Protegido de los Campeches.....	103
T-32	Paisaje Protegido de Tigaiga y Ruíz.....	104
T-33	Paisaje Protegido de la Resbala.....	105
T-34	Paisaje Protegido de la Costa de Acentejo.....	106
T-35	Sitio de Interés Científico de la Montaña Amarilla.....	107
T-36	Sitio de Interés Científico del Acantilado de la Hondura.....	108
T-37	Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís.....	109
T-38	Sitio de Interés Científico de la Caleta.....	110

T-39	Sitio de Interés Científico de los Acantilados de Isorana.....	111
T-40	Sitio de Interés Científico de Interián.....	112
T-41	Sitio de Interés Científico del Barranco de Ruíz.....	113
T-42	Sitio de Interés Científico de la Rambla de Castro.....	114
T-43	Sitio de Interés Científico de la Montaña de los Frailes.....	115
C-1	Reserva Integral de Inagua.....	116
C-2	Reserva Integral del Barranco Oscuro.....	117
C-3	Reserva Parcial del Brezal.....	118
C-4	Reserva Parcial de Azuaje.....	119
C-5	Reserva Parcial de los Tilos de Moya.....	120
C-6	Reserva Parcial de los Marteles.....	121
C-7	Reserva Parcial de Las Dunas de Maspalomas.....	122
C-8	Reserva Parcial de Güigüí.....	123
C-9	Parque Natural de Tamadaba.....	124
C-10	Parque Natural de Ayagaures.....	125
C-11	Parque Rural del Roque Nublo.....	126
C-12	Monumento Natural de la Montaña de Amagro.....	127
C-13	Monumento Natural del Pico Bandama.....	128
C-14	Monumento Natural del Montañón Negro.....	129
C-15	Monumento Natural del Roque Aguayro.....	130
C-16	Monumento Natural del Macizo de Tauro.....	131
C-17	Monumento Natural de Arinaga.....	132
C-18	Monumento Natural del Barranco de Guayadeque.....	133
C-19	Paisaje Protegido de La Isleta.....	134
C-20	Paisaje Protegido de Doramas.....	135
C-21	Paisaje Protegido de El Lentiscal.....	136
C-22	Paisaje Protegido de Tafira.....	137
C-23	Paisaje Protegido de Las Cumbres.....	138
C-24	Paisaje Protegido de Lomo Magullo.....	139
C-25	Paisaje Protegido de Fataga.....	140

C-26	Paisaje Protegido de Agüimes	141
C-27	Sitio de Interés Científico de Jinámar	142
C-28	Sitio de interés Científico de Tufia	143
C-29	Sitio de Interés Científico del Roque de Gando	144
C-30	Sitio de Interés Científico de Juncalillo del Sur	145
F-1	Reserva Parcial del Islote de Lobos	146
F-2	Parque Natural de Corralejo	147
F-3	Parque Natural de Jandía	148
F-4	Parque Rural de Betancuria.....	149
F-5	Monumento Natural del Malpaís de la Arena	150
F-6	Monumento Natural de la Montaña de Tindaya	151
F-7	Monumento Natural de la Caldera de Gairía.....	152
F-8	Monumento Natural de los Cuchillos de Vigán	153
F-9	Monumento Natural de Montaña Cardones	154
F-10	Paisaje Protegido del Malpaís Grande	155
F-11	Paisaje Protegido de Vallebrón.....	156
F-12	Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral.....	157
L-1	Reserva Integral de los Islotes.....	158
L-2	Parque Natural de los Volcanes	159
L-3	Parque Rural del Archipiélago Chinijo	160
L-4	Monumento Natural del Volcán y Malpaís de La Corona	161
L-5	Monumento Natural de los Ajaches.....	162
L-6	Monumento Natural de la Cueva de Los Naturalistas	163
L-7	Paisaje Protegido de Tenegüime.....	164
L-8	Paisaje Protegido de La Geria	165
L-9	Sitio de Interés Científico de los Jameos.....	166
L-10	Sitio de Interés Científico del Janubio	167